



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE DERECHO



TESIS:

**LA TEORÍA DE IMPUTACIÓN DE REGRESO EN EL ILÍCITO DE
FALSEDAD GENÉRICA QUE INVOLUCRA A TRANSPORTISTAS DE
CARGA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

BRAVO BURGA, YULIANA

Asesora:

Mg. Rivadeneyra Prado, Katherine Noemy

Orcid: 0000-0003-3085-2557

Línea de investigación

Derecho Público y Privado

Chiclayo-Perú

2024



ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Lolo Avellaneda Callirgos**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **BRAVO BURGA YULIANA**.

Titulado: **"LA TEORÍA DE IMPUTACIÓN DE REGRESO EN EL ILÍCITO DE FALSEDAD GENÉRICA QUE INVOLUCRA A TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO"**

Elaborado por el estudiante, **BRAVO BURGA YULIANA**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **25%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 21 de mayo del 2024


UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
Dr. Lolo Avellaneda Callirgos
DECANO

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, por las bendiciones que día a día me brinda en esta vida.

A mis Padres, por su esfuerzo y apoyo brindado durante mi etapa universitaria.

A mi familia en general por su constante apoyo moral.

AGRADECIMIENTO

A la UDCH que con su esfuerzo y sacrificio han permitido desarrollar y cumplir esta anhelada meta personal y académica de obtener el Título Profesional de Abogado.

RESUMEN

La calificación del delito por su naturaleza, debe cumplir requisitos señalados de manera específica, (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), así también existen límites de la responsabilidad penal, como es la imputación objetiva, pues en el caso de no existirlo, se produciría impunidad por atipicidad dentro de un delito imprudente. La tesis que se desarrolla ha tenido como propósito la correcta aplicación de la teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo, quienes son denunciados por el ilícito de falsedad genérica debido a que dicha carga es acompañada con documentación adulterada, (pago de la detracción), siendo esta responsabilidad del propietario de la mercadería, siendo el, objetivo general analizar la teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo. El tipo de investigación considerado fue básica - descriptiva, con un método cualitativo, los resultados obtenidos mediante la técnica de la entrevista reflejando que bajo la aplicación de esta teoría, se debe judicializar a los propietarios de la carga y no al chofer del transporte, se concluye que: La teoría de la imputación objetiva compone las instrumentales dogmáticas más analizadas en el plano de la investigación científica, pero debe contener un buen análisis jurídico por parte del operador jurídico, para la determinación de la relevancia de un comportamiento jurídico-penal.

Palabras clave: Imputación de regreso, detracciones y falsedad genérica

ABSTRACT

The classification of the crime, by its nature, must meet the requirements specifically indicated (typicality, illegality and culpability); There are also limits to criminal liability, such as objective imputation, since in the absence of such an objective, there would be impunity due to atypicality within a reckless crime. The purpose of the thesis that we develop has been the correct application of the theory of imputation of return in the illicit of generic falsehood that involves cargo carriers of the province of Chiclayo, who are denounced for the crime of generic falsehood because said cargo is accompanied by adulterated documentation, (payment of the deduction), this being the responsibility of the owner of the goods; therefore; The general objective of this study was to analyze the theory of imputation of return in the crime of generic falsehood involving cargo carriers in the province of Chiclayo. The type of research considered was basic-descriptive, with a qualitative method, the results obtained through the interview technique reflect that under the application of this theory, the owner of the cargo should be prosecuted and not the driver of the transport; It is concluded that: The theory of objective imputation is one of the most analyzed dogmatic instruments in the field of scientific research, but it must contain a good legal analysis by the legal operator, for the determination of the relevance of a legal-criminal behavior.

Keywords: return imputation, deductions and generic falsehood

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
II.- INTRODUCCIÓN.....	10
II.- MARCO TEÓRICO	15
III.- METODOLOGÍA	39
3.1.- Tipo de investigación	39
3.2.- Diseño de investigación.	39
3.3.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	40
3.4.- Escenario de estudio.....	41
3.5.- Participantes	41
3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.7.- Procedimientos de recolección de datos e informaciones	42
3.8.- Rigor científico	43
IV.- RESULTADOS Y DISCUSION DE RESULTADOS.....	44
4.2.- Resultados de la entrevista:.....	44
4.2.- Discusión de resultados.....	60
CONCLUSIONES	69

RECOMENDACIONES	71
Bibliografía	72
Bibliografía	77
ANEXOS	82
Anexo 01 instrumento de investigación	83
Anexo 02: Tabla de categorización.....	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Jurisprudencia relevante.....	44
Tabla 2: La prohibición de regreso en el derecho penal peruano.....	46
Tabla 3: Delito de falsedad genérica debe recaer sobre quien.....	49
Tabla 4: Problemática de detracciones que no son declaradas conforme a ley.....	51
Tabla 5: La existencia de operativos, investigaciones fiscales	53
Tabla 6: La imputación de regreso, en las denuncias de falsedad genérica.....	55
Tabla 7: Recomendación jurídica	58

II.- INTRODUCCIÓN

Las falsificaciones de documentos en nuestro país, se presentan en diferentes contextos y espacios, bajo intereses oscuros de personas que buscan conseguir de alguna manera su objetivo, sin tener en cuenta que trasgreden la ley, en la figura penal de los delitos contra la fe pública, estos actos que van contra la ley, también se cometen en el sector transporte, y siendo más específico el sistema de transportes de carga pesada, la misma que se encarga de trasladar mercaderías de diversos rubros, comercial, metalurgia, alimentaria entre otras. En el caso del transporte de carga existen dos actores, el primero es el propietario quien bajo su interés de traslado de la mercadería debe cumplir con el trámite administrativo (facturas, guías, ordenes, impuestos, etc) para que no existan problemas administrativos durante el traslado de su mercadería. El otro actor es el transportista quien debe asegurar el traslado y entrega en orden y sin ningún problema de la mercadería encomendada (Burga,2020).

La CIDH (2020) señala que, para la determinación de la responsabilidad de un sujeto por delito, daños, o perjuicios se tiene en cuenta aspectos importantes como la existencia y la prueba de la relación de causalidad entre la acción u omisión dañosa y el daño infligido. De manera normal, este vínculo de causalidad se circunscribe a hacer un examen desde una apariencia que podría denominarse “física” o “natural”, que no es otra cosa que una especie de operación de supresión hipotética, según la cual, si se excluyera la acción u omisión perjudicial, es decir, si ésta no gozara de existencia, entonces el daño castigado jamás se hubiera causado.

La materia jurídica esencial no reside en la demostración del nexo causal en sí, sino en instaurar los juicios conforme a los cuáles ambicionamos imputar concluyente resultado a una persona. Sólo es imparcialmente imputable un efecto causado por una acción humana, cuando dicha acción ha fundado un peligro legalmente reprochado que se ha ejecutado en la consecuencia típica (CIDH,2020).

El pago de impuestos en Latinoamérica, es una brecha muy delicada, pues la informalidad en diversas instituciones de los Estados, es un factor común que el mismo Estado ha dejado pasar, por no implementar políticas laborales en favor de los ciudadanos, pues las cargas económicas son lo que menos quieren los gobiernos, se puede señalar al país de Ecuador, su actualidad tributaria respecto a los pagos de impuestos que se encargan de hacer el sector transportista de carga pesada, la evasión de los pagos de los tributos es una actividad constante, en el caso del transporte de productos, los cuales generan detracciones tributarias son los más usuales para evadir los impuestos, las autoridades realizan un control con los documentos de carga, deben ser digitalizados, las personas contratantes y los transportistas encargados del traslado en un sistema del órgano controlador y supervisor, esta situación ha permitido una eficiencia del control desde la administración tributaria (BID, 2020).

A nivel nacional, de acuerdo a información publicada por SUNAT (2020), el sistema de detracciones está establecido por la administración tributaria con la finalidad de recaudar de manera eficaz el impuesto del sector transportes, que se encuentra sujeto al sistema y vulnerable ante la informalidad. La promulgación del Decreto Leg. 940 permite implementar un sistema de detracciones a la administración tributaria, con el cual la SUNAT asegura el pago de impuesto, impidiendo evasiones del propio.

El transporte de mercaderías en todo el país, está considerado como fuente de ingresos tributarios, por lo tanto los funcionarios de la SUNAT, realizan constantes supervisiones en las principales carreteras a nivel nacional, donde los propietarios de las mercaderías deben de cumplir requisitos normativos y los pagos de tributos para poder realizar su traslado, entre las que se tiene: facturas, guías que remiten la mercadería, en realidad todo lo que concierne al traslado y éste debe ser entregado al conductor transportista responsable de la carga de la mercadería.

Los funcionarios de SUNAT, cuando realizan una intervención al vehículo que lleva dicha carga, solicita al conductor toda la información que

concierno a la mercadería o carga que transporta, los mismos que son únicamente responsables los propietarios de la misma, salvo que exista una mercadería que no se encuentra declarada en dicho viaje o traslado, sin embargo, son los conductores de los transportes quienes pasan a ser denunciados por diversos delitos como son delitos tributarios y delitos penales generalmente por falsificación de documentos, de hacer o insertar dato falso, situación que deja al propietario de la mercadería en total libertad de cualquier responsabilidad, por lo que se debe considerar al conductor en una posición de la teoría de imputación objetiva. Pues solamente cumple la función de transportista.

A nivel local, ante lo planteado en la problemática, es de marcar la existencia de nutridas denuncias perpetradas por SUNAT, respecto al transporte de carga y en donde muchos empresarios que esgrimen unidades de transporte particular, arrendan estas unidades debiendo conceder los comprobantes de pago para dicho transporte de mercadería, facturas, guías, pagos de detracciones, a quienes conducen los vehículos de carga.

No obstante, en los operativos que se ejecutan de manera periódica en las carreteras interprovinciales y carretera panamericana a nivel nacional, son los choferes de estas unidades quienes al ser intervenidos y presentar los documentos de la carga son denunciados por elaboración y uso de documentos publico falso. De manera general la utilización de las constancias de depósito que se realizan en el Banco de la Nación por concepto de detracción por inconsistencia de lo pagado con el monto que debía pagarse, estos documentos son alterados con pagos mínimos (Nima, 2024).

La existencia de procesos judiciales cuya denuncia la realiza SUNAT, sobre delitos contra la fe pública, por insertar dato falso en documento público, y adulteración de documentos, respecto a los pagos realizados por transportista en el sistema de detracción de obligaciones tributarias establecidos por el Decreto Legislativo 940 y sus normas reglamentarias.

En consecuencia, la parte Fiscal apertura investigación preliminar penal, esta realidad se visualiza en carpetas fiscales 317-2020 contra el transportista César Melquiades Bravo Fernández, carpeta Fiscal 7529-2020, aperturada contra el transportista Marino Mera Sánchez, Carpeta Fiscal, 316-2020 Cayaltí. contra, Daniel Carlos Flores Juárez, y contra quienes resulten responsables, etc (Ministerio Publico, Fiscalía Penal Corporativa, 2023).

Se hace la siguiente formulación del problema: ¿Es aplicable la teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo?

La formulación de los problemas específicos es:

¿De qué manera se desarrolla la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso en el Derecho penal peruano?

¿Cómo se describe la doctrina del ilícito de falsedad genérica, así como su jurisprudencia en el Derecho penal peruano?

¿Cuál es la casuística de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo?

La justificación es práctica, en la medida que permitirá poner en aplicación el conocimiento legal de la teoría de imputación objetiva, contribuyendo en algunas alternativas de solución a la problemática que se viene viviendo en el sector de transportes de carga de mercadería, con la finalidad de que se sancione adecuadamente al verdadero responsable en este tipo de hechos.

La justificación teórica: la presente investigación permitirá brindar conocimiento a los pagos de detracciones (impuestos), así como el desarrollo de la imputación objetiva del delito, y el ilícito de falsificación de documentos desde su teoría y jurisprudencia.

Desde el enfoque metodológico, es importante porque se utilizó un diseño de investigación, mediante un enfoque cualitativo descriptivo simple, con técnicas aplicadas a la investigación.

Los objetivos, que se trazan son: el Objetivo general: Analizar la teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

Objetivos específicos: i) Desarrollar la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso en el derecho penal peruano, ii) desarrollar la doctrina del ilícito de falsedad genérica, así como su jurisprudencia en el derecho penal peruano, iii) analizar la casuística de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

El supuesto de solución es: si se aplica la teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica, entonces permitirá establecer la situación penal que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

Las categorías del desarrollo de la investigación son, primera: la teoría de imputación de regreso y la segunda, el ilícito de falsedad genérica.

II.- MARCO TEÓRICO

Los antecedentes de la investigación a nivel internacional, se encuentran en el Salvador al investigador García (2020) en su tesis titulada el delito de falsedad ideológica, tiene como objetivo analizar la trayectoria jurídica del ilícito de falsedad, precisando que dicho ilícito a tomado diversas definiciones, de manea exclusiva la materialidad del contenido de representación. En su tema de investigación llega a concluir sobre la falsedad en su trayectoria a través del tiempo ha tenido diversas definiciones, de manera exclusiva en la materialidad del documento y la representación de su contenido, sin que modifique ni imite los signos de autenticidad.

En el Ecuador, el autor Torres (2021), en su artículo denominado “la falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal publicado en la Crítica y Derecho” ha tenido como objetivo de señalar en el Código Orgánico Integral Penal, desarrollar el tema de la falsedad documental a profundidad, mediante una investigación cualitativa mediante la técnica de encuesta, ha podido contrastar su alternativa de solución, concluyendo que se debe incluir en el COIP, el tipo penal que conceptualice al documento acorde al derecho comparado, (código penal español), una distinción de las clases de documentos precisando los requisitos individuales de cada documento analizándose y valorándose por los operadores de justicia de forma integral.

El investigador Hilasaca (2023) en su trabajo realizado sobre “Bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana” señala que la teoría impuesta en la legislación penal peruana “Teoría de la imputación objetiva”, se encuentra en calidad de elemento reestructurador de la tipicidad, ante ello, se cuenta con el objetivo de: establecer las bases epistemológicas que mantienen la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin. Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método hermenéutico, enfocado en el corpus de la teoría, siendo descriptivo el diseño de investigación, la técnica utilizada fue análisis de textos

siendo el instrumento una ficha de análisis. Concluyendo que las bases epistemológicas que mantienen la teoría de la imputación objetiva son: la teoría de la correspondencia causal, la teoría de la equivalencia o de la condición, la teoría de la ajuste y preeminencia.

León (2022), en su investigación “Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022”. Señala que desarrolló un análisis a la prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva ante las imputaciones por ilícito de lavado de activos. El objeto fue analizar la participación causal con el ejecutor del delito que quiebra el principio de prohibición de regreso, empero de que el interviniente desplegó una conducta neutral bajo su rol social. La metodología fue tipo básica, enfoque cualitativo, y diseño fenomenológico, descriptivo, con el desarrollo de entrevistas, (fiscalía). Se llegó a concluir, que la prohibición de regreso es parte del bosquejo de la imputación objetiva que consiente establecer la tipicidad de una conducta y establecer que los intervinientes estén absueltos de responsabilidad penal sino han quebrantado su rol social, al ser considerado una conducta neutral, empero su aporte contribuyó a los hechos de realización del autor del delito.

Núñez (2023) en su trabajo de tesis titulado “La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista”, indicando que, para la comprensión del proceso de normativización del juicio de tipicidad, se necesita tener conocimiento de suceder filosófico-dogmático de la definición de imputación. La metodología con la que se desarrolló fue el método de investigación es predominantemente dogmático, y bajo esa directriz, está en la búsqueda de abordar críticamente el problema del primer nivel de la imputación jurídico-penal sobre amplias bases conformadas por la doctrina, llegando entre sus conclusiones: que el juicio de tipicidad es de gran consecuencia en la labor fiscal y judicial, lo que hace indiscutible a raíz de la innovación jurídico penal. Consecuentemente, este criterio no deberá tener reducción a una mera labor de constatación de relaciones causales, por el contrario, el juicio de tipicidad debe entenderse estrictamente como un juicio de imputación.

A nivel local el investigador Limas (2022) en su estudio “La prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción en la defensa del imputado Perú, 2022”, el cual ha tenido como objetivo desarrollar un análisis interpretativo de la prohibición de regreso como excepción de improcedencia de acción que en la defensa del imputado en Perú. Señalando que en la localidad de Chiclayo existen mayores investigaciones que permitan nuevos alcances para nuestra o interpretación. Así pues, en el presente estudio se intentó formar precedentes al para próximos estudios ayudando a la incorporación y plasmando dentro de la parte procesal penal actuaciones procesales justas con un debido proceso que colocan al imputado en un escenario garantista, por tanto, la investigación realizada se da con diseño cualitativa, de tipo básica iniciando con formas explicativas y de análisis de las categorías de manera inductiva, aplicando entrevistas a 04 jueces penales y fiscales, además del análisis documental respecto a las casaciones. Se concluye que el análisis interpretativo de la prohibición de regreso -excepción de improcedencia de acción- que va en amparo del imputado en nuestro sistema judicial por parte de los operadores de justicia, se viene desarrollando de manera errada e indebida.

Ascate (2023) en su investigación “El peritaje grafotécnico en los procesos penales por el delito de falsedad documental en el distrito fiscal de Lambayeque, 2021-2022”, señala que tuvo como principal objetivo establecer las repercusiones del peritaje grafotécnico que se dan en procesos penales de delitos de falsedad documental dentro del distrito fiscal de Lambayeque en los años 2021-2022. La metodología sostiene un enfoque cualitativo, con investigación de tipo aplicada, no experimental de corte transversal se aborda desde la perspectiva fenomenológico. La entrevista fue utilizada como técnicas en la recolección de datos y examen documental. Se concluye, que existe repercusión del peritaje grafotécnico en los procesos penales por este delito, dejando en claro que la oralización respecto a las pericias grafotecnias repercuten de manera positiva en la adecuada administración de justicia.

El investigador Romero (2022) en su tesis “Delito contra la fe pública, mediante el uso de documento falso en el sistema de detracciones contra el Estado peruano”, analiza el ilícito de falsedad material, (artículo 427º) Código sustantivo, trascendentes diversas interpretaciones en la casuística, ante la presencia de comerciantes falsos, quienes presentan constancias de depósito de detracciones falsas en el traslado de productos, conocidas como detracción, que los contribuyentes deben sustentar. El estudio cuenta con un objetivo general que es realizar un análisis de la sanción penal a quien resulte responsable del delito contra la fe pública, por usar documento falso “detracciones”, que van en agravio del Estado peruano. la investigación es de tipo aplicada, analizando problemas sociales siendo en el presente caso el delito contra la fe pública, siendo conclusiones arribadas, entre ellas: el sistema de detracciones establecido es un mecanismo de lucha contra el fraude tributario, el cual necesita algunas modificaciones pues en la actualidad es fácil la evasión por que se tiene un sistema distorsionado al no rugir un efecto positivo que daña la economía.

Las teorías consideradas en la presente investigación, se tienen a ***La imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima***, en cuanto al alcance de la responsabilidad de la víctima, si bien no hay una razón clara para la repentina preocupación de la víctima con la doctrina penal, lo cierto es que ya no es posible negar el valor jurídico penal de la intervención referida a una persona. herido durante una actividad realizada con otras personas. Así, se ha establecido una creencia más o menos dogmática de que el comportamiento de la víctima autorresponsable debe incorporarse al juicio de culpabilidad y, por tanto, al sistema de imputación objetiva, aunque su contenido y estructura dogmática siguen siendo dominantes. Controversia e incertidumbre (Recalde, 2023).

Respecto a la **Teoría de la causalidad**, en cuanto al alcance de la responsabilidad de la víctima, si bien no hay una razón clara para la repentina preocupación de la víctima con la doctrina penal 95, lo cierto es que ya no es posible negar el valor jurídico penal de la intervención referida a una persona. herido durante una actividad realizada con otras personas. Así, se ha

establecido una creencia más o menos dogmática de que el comportamiento de la víctima autorresponsable debe incorporarse al juicio de culpabilidad y, por tanto, al sistema de imputación objetiva, aunque su contenido y estructura dogmática siguen siendo dominantes. Controversia e incertidumbre (Munita-Marambio, 2022)

Sobre la **teoría de la adecuación**, el intento más importante de limitar la causalidad para que sea objetivamente atribuible es a través de la teoría de la suficiencia. La teoría de la suficiencia no reemplaza a la teoría de la equivalencia, solo elimina la equivalencia de todas las condiciones. Según la teoría de la suficiencia, la causalidad es jurídicamente relevante sólo si no es imposible. (Jacobs) En el sentido del derecho penal, sólo la conducta que tiene una tendencia general a conducir a un resultado típico es causal, y sólo las condiciones que desencadenan un resultado a través de la causalidad son jurídicamente relevantes. Según la teoría de la suficiencia, no todas las condiciones de un efecto son causas en el sentido jurídico, sino que sólo son causas las condiciones que generalmente son suficientes para producir el efecto.

Teoría de Roxin, esta es la teoría de la equivalencia condicional, y en la mayoría de los casos funciona según el principio de que cualquier condición para un efecto que no puede suprimirse mentalmente debe considerarse una causa sin que el efecto particular desaparezca, es decir, cualquier condición necesaria es causa válida, sin En cualquier condición el efecto no ocurriría. La primera corriente de teorías de atribución objetiva dentro del marco funcionalista fue la teoría encabezada por Roxin, para quien básicamente había dos reglas que regulaban la atribución a tipos: a) un resultado causado por el agente, sólo si la conducta del autor puede atribuirse al tipo objetivo sólo cuando la conducta representa un peligro para los intereses legales y no está dentro del rango de riesgo permitido, y el peligro se ha materializado en resultados específicos. En este esquema, cuando falta la creación de un peligro prohibido la acción y su resultado son impunes. Pero también es impune el resultado, cuando éste no es realización del riesgo prohibido, en el

caso del pariente enviado a la tormenta, la acción no se calificaría como peligro prohibido (Pupo, 2022)

La primera categoría que se desarrolla es: la teoría de imputación de regreso, donde encontramos la proposición del causalismo naturalista-positivista y las diversas situaciones correctivas, la corriente del finalismo y la posición de subjetivización del injusto, y, para terminar, las líneas funcionalistas, que permite distinguir una directriz encaminada hacia los fines político-criminales, siendo la siguiente del profesor Jakobs- habiendo construido desde lo que viene a significar lo que es la pena (García, 2020).

Según Busso (2021), se considera que el límite puesto al sistema normativista del Derecho Penal se encuentra establecido la dignidad de la persona, cuya sumisión se enseña en el requerimiento de una imputación subjetiva. El crecimiento en la filosofía y en la dogmática jurídico-penal, para entender el proceso actual de normalización del juicio de tipicidad, se necesita tener conocimiento del acontecer filosófico-dogmático de la definición de imputación

No obstante, estos últimos aportes representan contribuciones significativas que ponen en evidencia la necesidad de explicar en cláusulas normativas las instituciones dogmáticas, enfrentando el problema de la atribución de resultados a través de la definición de la imputación objetiva. La suposición de la imputación objetiva dentro del funcionalismo teleológico de Roxin, la materia esencial de un sistema penal reside en su capacidad para ser concurrente con los fines sociales (Solari, 2020)

Respecto a la imputación objetiva, es de observar de manera clara a Roxin al sostener el cometido primero de la imputación al tipo objetivo es señalar las circunstancias que hacen de una causación (como término excesivo de la posible imputación) una acción típica. La obligación de la sociedad es administrar inseguridades de todos los días, de modo que diversos de ellos deben ser riesgos permitidos, mientras sean necesarias y útiles de acuerdo el análisis costo-beneficio.

De esta manera, el paso número uno para imputar un lesivo resultado, entonces es la creación de un riesgo prohibido, así de esta manera se quebranta normas preventivas que valen de caución para el amparo de bienes jurídicos. Consecuentemente, difícilmente será imposible que se sancione conductas dentro de los márgenes del riesgo permitido, produciendo de modo causal, que produzca resultados lesivos, así pues, no estaría tratándose de prevención, sino por el infortunio, sería de retribución

En el marco conceptual seguido por Roxin, todo esto adquiere mayor relevancia si de lo que se trata es de obtener un derecho penal compatible con un Estado de Derecho, puesto que, si se sancionaran conductas que el ciudadano no entendía como prohibidas, es decir, sobre las cuales no se ejerció la función de prevención, la libertad y la autodeterminación de los ciudadanos en sus contactos sociales no sería más que una ilusión sujeta a la arbitrariedad del órgano punitivo. Por el contrario, si la finalidad de un Estado de Derecho es la creación de una esfera de libertades para los ciudadanos, el ejercicio del ius puniendi sólo sería razonable después de que se haya precisado a través de la norma qué conductas son prohibidas y cuáles no, delimitando un ámbito funcional dentro del cual el ciudadano puede actuar sin restricción alguna, sin temor a una represión penal. La función de la imputación objetiva consistirá, por tanto, en filtrar solamente aquellas conductas en las que la norma penal ha podido ejercer una función de prevención general (Atencio, 2022).

En la investigación se han considerado los fundamentos principales del sistema penal jakobsiano: entre los que se tienen a) La persona en calidad de construcción social-normativa, el argumento de los elementos del procedimiento de imputación penal jakobsiano envuelve la esencia respecto al que se establece, siendo esto, el concepto de persona, tema que aborda el Derecho Penal haciendo eco de una discusión filosófica ancestral. Si existe consenso sobre la afirmación que únicamente la persona es la causa, la discusión se da cuando nace la pregunta ¿qué es persona? o, específicamente ¿cómo debe entenderse al destinatario de las

normas jurídico-penales? La inferencia fundamental para Jakobs viene a ser «uno no nace persona, no se es (persona) partiendo de la naturaleza, se viene a ser bajo definitivos contactos sociales, viene a ser, cuando se otorgan obligaciones y derechos. Es concebida de esta manera a la persona en el aspecto fundamental partiendo del idealismo de la filosofía del derecho de Hegel, siendo una definición preferentemente normativa. Las personas son reconocidas y atribuidas por la sociedad, no por ser considerado por sí misma. Jakobs, señala que, por el hecho de saber hablar, tener ojos, etc, esto es únicamente la naturaleza psicofísica, la cual se denomina «individuo», y todo ello es irrelevante para la imputación jurídica (Atencio G. R., 2022).

El resultado del todo clara la dicción de Caro John, señala: «para el Derecho penal eficaz no coexisten naturales elementos inmutables del ser humano que sobrelleven la inclemencia de todos los tiempos. La responsabilidad basada en la competencia, la posición de garante, a discrepancia del dogmatismo tradicional, que apela a la causalidad, al dolo o evitabilidad para atribuir a su autor un determinado suceso, el jurista Jakobs despliega una noción rigurosamente normativa. Considerando que el juicio de imputación está fundamentado en delimitar ámbitos de competencia. Así pues, primeramente, se delimita si el sujeto contaba con una posición de garante, si era proporcionado para extender las obligaciones de seguridad en el tráfico o de amparo frente a fijos bienes jurídicos con relación a indiscutibles riesgos, para inmediatamente establecer si el acontecimiento era evitable y cognoscible. Para la circunscripción de perímetros de competencia hay que constreñir, en primer lugar, cuál es la perspectiva de garantía que tiene el sujeto (si esta se ocasiona en una dirección defectuoso de su perímetro de organización, o en la infracción de un vínculo colectivo) y cuáles son las obligaciones que brotan de ella (Caro, 2023).

El criterio de la posición de garante se utilizó, inicialmente, de modo exclusivo para la deducción de responsabilidad en la comisión por omisión. Así, en su formulación original, la base de la condición de garantía se

reducía a la ley o el contrato (fuente formal), lo que llevaría a distinguir los delitos según sus manifestaciones externas, a saber, los delitos de conducta y los hechos delictivos. omitido En el primer caso, se estaría incumpliendo la obligación de incluir las omisiones. En segundo lugar, los daños derivados de obligaciones legales o contractuales que tengan una base jurídica específica y tengan como contenido la conducta. En Jacobs, la cuestión de la condición del fiador va más allá del ámbito del delito de omisión y se convierte en el punto de partida de toda la teoría de la imputación. Asimismo, la base de la condición de garante ya no es meramente legal o contractual (formal), pues debe buscarse en la propia estructura social, de la cual se pueden distinguir dos bases de responsabilidad: la competencia organizacional y la competencia institucional.

La imputación con base en roles, señala una característica fundamental de la teoría de la imputación objetiva de Jacobs, y la base de su sistema funcionalista, es que la noción de injusticia no es simplemente un detrimento del bien sino una violación de los roles. Como resultado, las expectativas legalmente garantizadas solo se ven frustradas por acciones objetivamente viciadas, independientemente de los aspectos personales. Pues bien, dado que estas expectativas (como todas las expectativas) son para las personas, es decir, para los portadores de roles, la responsabilidad penal legal siempre se basa en la violación de los roles citando a Von Liszt, para ello, Jacobs distingue los roles comunes (aunque en realidad sólo hay un rol común: el rol general, el ciudadano fiel a la ley) y el rol especial. La distinción entre estos dos tipos de roles se debe a que en los dos dominios se configuran las expectativas normativas de comportamiento en la formación social actual (Roldan, 2023).

Se dice que la teoría de la imputación objetiva en el marco del sistema de derecho penal jacobeo, en el sistema penal unitario defendido por Jacobs, la teoría de la imputación objetiva, como límite de la injusticia, se aplica a todo tipo de partes especiales, es decir, tanto a los delitos consecuenciales como peligrosos, así como a los ilícitos deliberados y

temerarios, así como actos y omisiones, por otro lado, lo creado por el huésped y posteriormente concretado en el resultado no se entiende como un resultado puramente naturalista, sino como una lesión a las reglas de vida de las relaciones sociales (menos la eficacia de las relaciones sociales (las normas), de manera que, tanto en los delitos consumados como en las tentativas, debe existir un resultado jurídico-penal, pues de lo contrario el comportamiento no podrá ser reprochado.

En el sentido anterior, agregó Yezid Reyes, intentar reducir la teoría anterior a una pura "atribución objetiva de resultados" sólo significaría prolongar el inútil argumento de que se debe priorizar la devaluación (de las acciones o los resultados). Además, ignoraría que la atribución objetiva no es, en sus orígenes, un mero mecanismo para atribuir resultados, sino que fue esbozada por Hegel como un mecanismo para determinar cuándo un acto puede ser considerado herramienta de trabajo. En sus propias palabras: "Abandonar la teoría última de la injusticia y adoptar un nuevo sistema penal como el que aquí defendemos significa entender la imputación objetiva como una teoría que sustituye al concepto de derecho penal tradicionalmente llamado acción", por lo que nunca sólo el resultado, sino la toda la actuación como el trabajo de alguien (Cedeño, 2022).

En resumen, el alcance de la atribución objetiva en el derecho penal depende principalmente de cómo las personas perciban la teoría anterior en sí misma, de modo que para algunos puede aplicarse solo a un determinado tipo de delito, mientras que para otros puede aplicarse a un tipo específico de delito. un crimen. La cobertura es mayor, lo último es ejemplificado por Jacobs, quien propuso una versión generalizada de atribución objetiva.

Riesgos tolerables, en general, en la sociedad actual, no es deber de todo ciudadano prevenir el riesgo de dañar a los demás, por lo que existen riesgos tolerables. Es decir, cuando una ley dicta cómo construir un automóvil o un avión para que el tráfico sea seguro, o cuando se puede determinar cuál es el estándar de la buena práctica médica, también

significa que los demás, al menos en circunstancias normales, siempre están presentes, se permite el riesgo. Y la sociedad no es un mecanismo cuyo único fin sea maximizar la protección de los bienes jurídicos, sino que se crea para garantizar la interacción. Cuando el comportamiento humano está interconectado, el principio de confianza deja de ser parte del papel del ciudadano, que controla constantemente a todos los demás, de lo contrario no puede haber división del trabajo. Entonces hay un principio de confianza, y es imposible imaginar una sociedad sin este punto de partida. Por ejemplo, tales reuniones sociales de corta duración entre usuarios de la vía solo pueden organizarse si se mantiene la convicción de que cada persona es responsable solo de lo suyo y no de la posible violación de otro.

No podemos negar que cualquier movimiento con sentido social (incluso sin sentido social) requiere un cierto grado de confianza. La única alternativa a la confianza sería el caos y el dolor paralizante, es decir, el estancamiento surgiría por sí mismo, o al menos la evolución de la vida continuaría bajo un perpetuo asedio de peligro.

El principio de confianza está íntimamente relacionado con la idea de tolerancia al riesgo. Esto confirma que en todos estos casos se está discutiendo lo mismo: la división de competencias. Cualquier cosa en la que se pueda confiar debe entenderse como un riesgo tolerable (excepto aquello por lo que no hay que preocuparse), por lo que las consecuencias dañinas resultantes de la confianza adecuada en las acciones de Altera no justifican la responsabilidad (Alvarez, 2020).

La prohibición de regreso, es un aporte diferencial de Jakobs a la objetivación del tipo, situación que genera un espacio reñido para el Derecho Penal. De acuerdo a la señalada categoría, la representación conjunta de una conducta no puede imponerse de modo unilateral-arbitrario. De esta manera, el que toma una atadura estereotipada inocente con otro ser humano, no transgrede su relación como poblador, aunque el otro contenga la relación en una no permitida organización. (García, 2020)

Jakobs hace una distinción, así, entre segmentación del trabajo separadora y segmentación del trabajo vinculante. Lo inicial esta referido a la prohibición de regreso, mientras que lo segundo envuelve el vínculo de la previa aportación con la continuación delictuosa ulterior (intervención delictiva).

El asunto que nace en los asuntos de prohibición de regreso reside en la forma de valoración de la conducta de aquellos que han proporcionado los contextos que se necesitan para la comisión del hecho legalmente amonestado. La dificultad reside en establecer si aquél que ha contribuido con esas situaciones puede alejarse de ellas de tal manera que sean apreciadas socialmente inocentes y que han sido consecutivamente «desviadas por otro». En razón a que es cierto que cualquier comportamiento puede ser usada por un tercero para la posterior comisión de un delito, es obligatorio establecer si dicha comisión posterior corresponde a aquel cuya conducta es instrumentalizada por el autor. Una de los resultados dogmáticas contiguas tras acoger un pensamiento sobre el receptor de las normas distintas a las de Jakobs, se declara en la manera de otorgar alternativas solucionables a los problemas de imputación donde se discute, si es competente penalmente quien al margen de una «estereotipada conducta» lo que llamamos, (argumento de actuación social), tiene concluyentes sapiencias «especiales» con ello pudo realizar algo por impedir el lesivo resultado.

Conforme con el principio de la prohibición de regreso no existe la posibilidad de hacer responsable a una persona por una consecuencia causada a través de comportamientos acorde con su función social, pues mediante un adecuado comportamiento a la relación no se crea nada de riesgo no permitido. Jakobs ejemplifica: el alumno de Biología que labora eventualmente de camarero en el periodo de vacaciones por semestre reconoce, en la ensalada exótica que debe servir pedazos de una venenosa planta, ese descubrimiento fue producto pues tan sólo al hecho hace poco tiempo realizó un informe de un trabajo precisamente a dicha

planta venenosa. Inmutable, sirve la ensalada y posteriormente fallece el cliente (Valle, 2021).

La competencia de la víctima, Puede haber casos en los que la configuración del contacto social no sea solo responsabilidad del agresor, sino también responsabilidad de la víctima, que incluso tiene un doble sentido: su comportamiento puede ser la base para atribuirse consecuencias perjudiciales a ella misma, y la responsabilidad de la víctima Puede ser alguien que ha caído en una situación de desdicha del destino, desgracia, se convierte en víctima. Por lo tanto, argumenta Jacobs, las víctimas pueden hacerlo. En esto, como en la determinación del ámbito de responsabilidad del culpable, no partimos del hecho psicológico, sino de lo normativo, de la vulneración del rol y del lado de la víctima, es esencial para determinar si la víctima desempeña el papel de víctima o, más bien, las personas que crean la situación, es decir, la persona que asume la responsabilidad. A propósito de la imputación objetiva del resultado, si bien el punto de partida para determinar la atribución objetiva de un resultado es la preconfiguración de una configuración no admisible o violatoria del deber de protección (atribución objetiva de una conducta), no puede prever que el resultado punitivo esté justificado. comportamiento, pero es necesaria una relación normativa (objetiva) entre estos dos aspectos. Por lo tanto, debe introducirse la segunda área de imputación desarrollada por Jacobs, la imputación de resultado imparcial.

Cabe señalar de antemano que, según la lógica de Jacobs, el resultado del "hecho" sólo aumenta la pérdida de valor a la pérdida cualitativa de la acción misma, es decir, es la consumación del delito. No sólo aumenta el número de transgresiones de la norma por atribución conductual (intento), sino que la atribución objetiva de este resultado no puede dejar simples criterios causales, sino que debe basarse también en criterios normativos (Jakobs, 2021).

De acuerdo con el segundo nivel de análisis, las explicaciones puramente cognitivas basadas en relaciones causales entre acciones y

áreas complejas como la responsabilidad por productos defectuosos son particularmente difíciles en el caso de daños a la propiedad (resultados "fácticos"), pero en lugar de eso, tales eventos deben tenerse en cuenta para la libertad de acción. De esta forma, desde el punto de vista legal y penal, sólo el daño potencial interactivo típico (conducta no permitida) se manifiesta directamente como un conjunto de condiciones relacionadas.

De acuerdo con lo anterior, la conexión entre riesgo y resultado no es difícil, pues uno de ellos puede reinterpretarse en diferentes riesgos. Sin embargo, la segunda área de atribución objetiva se vuelve problemática cuando los resultados pueden ser explicados por otras acciones o eventos. Es decir, siguiendo las explicaciones, se pueden identificar varios riesgos de forma acumulativa, y todos ellos pueden dar una explicación. Esto no es más que el llamado riesgo simultáneo, es decir, lo que aparece en escena ya no es solo la conducta del autor, sino la conducta prohibida de terceros, la conducta de la propia víctima o simplemente una amenaza general a la vida (García Cavero, 2022).

Según Günther y la imputación objetiva en el derecho penal peruano, recepción doctrinaria, ahora es claro que la doctrina del derecho penal peruano reconoce que el supuesto de un concepto objetivamente descriptivo del tipo de delito (como base de la causalidad) es insuficiente. En este sentido, el proceso de normalización de la doctrina jurídica penal no es ajeno a nuestra realidad jurídica, pero existen distintas tendencias en cuanto a cómo debe entenderse dicha normalización. En este sentido, debemos reconocer la enorme influencia de los postulados de Roxanne sobre el estatismo. Otra parte de la doctrina estatal -el reconocimiento de que se trata de la elaboración y aplicación de dogmas jurídicos y penales efectivos, que permitan decisiones más justas y adecuadas- ha sido cultivada, aunque con distintos matices. Günter Jakobs, que saluda el aumento paulatino de la aceptación de la mencionada hipótesis (Villavicencio, 2018).

Sin embargo, tienen razón quienes afirman que la aceptación del sistema normativo jacobeo en la jurisprudencia se ha acentuado, ya que, como veremos en el siguiente apartado, la jurisprudencia estatal se aplica objetivamente. perspectiva, excluye la causalidad irrelevante y determina, entre la mirada de consecuencias de la acción, cuál es realmente el trabajo de una persona y, por lo tanto, puede atribuirse a un delito.

Aplicación para la práctica judicial, en los últimos diez años, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú se ha adherido a la teoría de la atribución objetiva del derecho penal moderno, utilizando sistemas como el riesgo tolerable, el principio de confianza, la prohibición de extradición y la jurisdicción. víctima, estos conceptos reflejan la teoría de la atribución objetiva del profesor Jacob. Si bien esta jurisprudencia innegablemente tiene mérito, la forma en que se usa, interpreta o aplica el concepto del sistema normativo de Jacob es discutible en algunas oraciones. En todo caso, hay que reconocer que aquí hay muchos factores, principalmente cuestiones de formación y formación científica de los jueces, así como el tiempo que no ha pasado desde que el concepto de Jacob fue aceptado en derecho (Caro J. , 2023)

La jurisprudencia peruana siempre ha adoptado un sistema dogmático que permite el riesgo. Si bien es evidente que no existe una idea clara de cómo entender el riesgo tolerable, el modo de imputación objetiva está tan ampliamente aceptado que se puede decir que la referencia del riesgo tolerable al riesgo normal es la interacción social en el sentido de Jacob.

El estatus se fortalece gradualmente. Jakobs señala que la definición del problema indica que cuando es pertinente a los intereses de la vida cotidiana, es imposible recurrir a la atribución, porque se basa únicamente en un determinado comportamiento de una persona en una situación que nada tiene que ver con los hechos. Participar en actividades delictivas.

Roxin señala la prohibición de regreso obliga la impunidad de una conducta culposa que es favorable con una acción delictuosa dolosa, todo

ello, reconviniendo la teoría clásica. García (2019), indica que el propósito de la no devolución es eliminar la responsabilidad penal de una persona que mantiene su rol (neutralidad) a pesar de sus acciones que contribuyen a la actividad delictiva.

Respecto a la segunda categoría se desarrolló: el ilícito de falsedad genérica, podemos señalar que actualmente, el delito general de falsedad en la información, es decir, el delito de falsificación de documentos, se encuentra tipificado en el artículo 427º del Código Penal, nuevamente en el Capítulo I del Tomo II del Libro XIX. Se afirma claramente que la naturaleza típica. Se deben cumplir tres elementos para poder falsificar documentos: a) Cambiar los hechos en su totalidad o en parte, b) disposición a utilizar documentos falsificados c) potencial de lesiones.

La falsedad grave como delito peligroso distingue el delito de daño del delito de peligrosidad por el grado de lesión del bien jurídico, según afecte efectivamente al bien jurídico o sólo a la posibilidad de afectarlo. Pérdidas (riesgo real de afectación de bienes jurídicos). No se requiere probar un delito penal y las sanciones por estos delitos no tienen en cuenta si existe peligro en el caso particular (Villavicencio,2020).

La clasificación más difundida de las falsedades, es aquella que divide los tipos penales entre supuestos de falsedad material y de falsedad ideológica. La comprensión del alcance de estas subdivisiones se deriva de su propia denominación, ya que, en efecto, la falsedad material es aquella que afecta al documento en su integridad física, implica un hacer o adulterar sobre el soporte material, por otro lado, en la falsedad ideológica son las ideas plasmadas en dicho soporte material las que han sufrido la afectación, de allí que reciba el apelativo de documento mentiroso.

Es posible definir al ilícito de falsedad de documentos en cual consiste en falsificar, alterar, simular o modificar elementos fundamentales de un documento. Se puede falsificar un documento en parte o en todo y para su evaluación se requiere que intervenga un documento logó y un perito calígrafo.

El objeto jurídico tutelado es la seguridad en el tráfico legal y la fe pública, de ese modo la confianza de la ciudadanía y entidades en ellos documentos como elementos de convicción. Para la perpetración de este delito se necesita que el dolo falsario este presente, además se trata de un ilícito de mera actividad perfeccionándose de modo independiente del su resultado (Rodriguez, 2023)

La falsedad de documentos hace referencia a crear o alterar documentos con la finalidad de defraudar o engañar a otros sujetos de derecho o instituciones, aquellos documentos alterados o falsos podrían ser de cualquier forma, títulos universitarios, facturas, certificados médicos, pasaportes. Este ilícito esta como tipo penal en casi todos los Estados y su pena va depender del nivel de daño causado, siendo por lo general la imposición de una pena privativa de libertad y multa (Piva, 2022).

Dentro de la doctrina latinoamericana podemos mencionar los siguientes autores: De acuerdo a Chávez (2000) “para que resulte la falsificación se requiere previamente que exista un objeto o documento real, donde mediante determinados procesos se altera hasta falsificarse. La falsedad señala la perpetración de una acción o realización de una acción en la que no se está expresando la verdad, sino que a pesar de tener conocimiento de aquello son emitidos.

El criminólogo y abogado Arbuola Valverde (2014) manifiesta lo posterior “las diferentes figuras de falsedad documental, son posibles de ubicar en tres figuras: falsificación por deformación, falsificación por transferencias: trata del traslado de un auténtico grafismo de un documento a otro, falsificación por alteración: es definida como la agregación o supresión de elementos en un documento autentico para que se modifique su sentido o mensaje”.

De acuerdo al artículo 427 establece que las particularidades más comunes de la falsedad material son: a) La acción de adulterar o hacer, destruir o suprimir, b) la voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad, c) el objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae, debido a ello la falsedad material es viable que se efectué por el suceso de realizar un

documento falso, en todo o en parte, destruir o suprimir un documento.

Grandez (2019) define a la falsificación de documentos como la generación de documentos falsificados, donde las firmas o el contenido que lo integran adoptando una apariencia genuina, pese a no contener un carácter real. Tal falsificación parcial o total, la parcial se da cuando se modifica, aumenta, o suprime alguno de los elementos del documento, donde resulta, un documento real preexistente de acuerdo manipulaciones convirtiéndolo en uno falso, la falsificación total se da cuando la totalidad de elementos necesarios para que el documento exista verídicamente se crean, dicho de otro modo, se elabora la forma y el contenido.

Por último, la DDCO (Dirección contra Ilícitos de Crimen Organizado), argumenta que la falsificación de documentos es un ilícito contra la fe pública y se genera al alterarse las particularidades auténticas del documento, sea parcial o totalmente.

El ilícito de falsedad genérica en el Código Penal, el ilícito de falsedad genérica, podemos señalar que actualmente, el delito general de falsedad en la información, es decir, el delito de falsificación de documentos, se encuentra tipificado en el artículo 427º del Código Penal, nuevamente en el Capítulo I del Tomo II del Libro XIX. Se afirma claramente que la naturaleza típica. Se deben cumplir tres elementos para poder falsificar documentos:

a) Cambiar los hechos en su totalidad o en parte, y b) disposición a utilizar documentos falsificados y c) potencial de lesiones.

La falsificación de documentos de acuerdo según el Código Penal peruano, la falsedad material se halla predicha bajo la designación del artículo 427º, en los siguientes términos:

Artículo 427.- “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta

a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

La conducta prevista en el primer párrafo de este tipo penal, recibe la designación doctrinaria de falsedad propia, ya que la acción del sujeto activo consiste en la elaboración del documento falso o en la adulteración del verdadero; a nuestro parecer, este primer párrafo prevé el supuesto de la falsificación propiamente dicha, siendo que, en contrapartida, en el segundo párrafo ya no se sanciona el acto de falsificación sino el uso del documento falso, denominándosele corrientemente falsedad impropia”.

De manera específica el art. 427^o ha tipificado un ilícito de falsedad material, donde las particularidades generales de los actos de falsificación adquirirán particularidades peculiares. Siendo el principal, debido a que esta figura criminal lesiona de forma concreta la autenticidad del documento, lo importante es que el autor que esta como tal, sino que se ha suplantado en su confección, ya sea en la totalidad o parte de ella, dicho de otro modo, agrega en parte o en su totalidad algo falso al documento (Villacampa, 2023)

De todos los roles que se asignan al documento, lo que se vulnera es la falsedad material, siendo el rol de garantía o autenticidad. Aquel documento ya no podrá cumplir con el rol garantista, ya que, en las declaraciones contenidas en el documento no le pertenece a la verdadera persona, para ello el sujeto agente puede valerse imitando una firma, rubrica o de otras cosas que den autenticidad al documento. La falsedad materia también se presenta en la figura de imputarle declaraciones diferentes a un sujeto de derecho diferente al autor suplantando de esa manera su identidad.

Un documento es auténtico-dice Bacigalupo- cuando las manifestaciones contenidas en él pertenecen al sujeto que las emite. La autenticidad no depende de si lo expresado es verdad o no, lo que se protege es la confianza en la imputación de la declaración, no la confianza en el contenido (Bacigalupo, 2020).

La falsedad grave como delito peligroso distingue el delito de daño del delito de peligrosidad por el grado de lesión del bien jurídico, según afecte efectivamente al bien jurídico o sólo a la posibilidad de afectarlo. Pérdidas (riesgo real de afectación de bienes jurídicos). No se requiere probar un delito penal y las sanciones por estos delitos no tienen en cuenta si existe peligro en el caso particular (Villavicencio,2020).

Mientras que la falsificación es la parte, la falsedad es el todo, y para que la primera se genere tiene que existir de manera previa un objeto o documento legítimo, de ese modo la diferencia es fundamental puesto que, va a suponer una ejecución material en el objeto o documento legítimo. Los actos de falsificar son muy graves, puesto que comprenden un acto material más que intelectual. Se tiene que considerar que falsificar supondrá acciones con la finalidad de mentirle a un tercero con el objeto de obtener algún beneficio. En el ordenamiento penal, es fácil que se reconozcan dos categorías conceptuales que a nuestra perspectiva es pertinente aclarar y deslindar. El de la falsedad y falsificación, que de modo preliminar manifestaremos que es un verbo y un adjetivo (Campo, 2023).

La falsedad implica una carencia de autenticidad y veracidad. De ese modo, se ha conceptualizado como el ocultamiento y tergiversación de los sucesos de los cuales un sujeto de derecho es interrogado” Respecto a la falsificación, como lo ha explicado se entiende como el efecto o acto de falsear, falsificar, contrahacer y adulterar. La clasificación más difundida de las falsedades, es aquella que divide los tipos penales entre supuestos de falsedad material y de falsedad ideológica. La comprensión del alcance de estas subdivisiones se deriva de su propia denominación, ya que, en efecto, la falsedad material es aquella que afecta al documento en su integridad física,

implica un hacer o adulterar sobre el soporte material, por otro lado, en la falsedad ideológica son las ideas plasmadas en dicho soporte material las que han sufrido la afectación, de allí que reciba el apelativo de documento mentiroso (León H. , 2023).

Respecto a la naturaleza jurídica, el desarrollo histórico de los antecedentes legislativos, para lograr que se norme la falsificación de documentos fue “Lex Cornelio testamentaria et numaria” posteriormente se modificó a la denominación “Lex cornelio de falsis” promulgado aproximadamente en el 78 A.C, Lucio Cornelio Silva lo ordeno, teniendo una normativa en roma sabios y peritos, que posteriormente configuro tal norma, parte de la técnica de Europa en el siglo XIX en la estructura jurídica, en motivo al denominador medio o común para clasificar los diferentes actos. Frente al art.427 de Código Penal, es pertinente manifestar que tiene aristas que deben ser evaluadas de manera minuciosa.

En su desarrollo histórico además se ha citado un suceso que sucedió en Egipto, donde se consideraban a los curas como piezas intangibles, considerando a la falsedad como un ilícito particularmente grave, y se sentenciaban cuando se comprobaba el ilícito con una sanción capital. Otro suceso de falsificación que era considerado de menor lesividad era la falsificación de monedas, donde se sancionaba con la imputación de una pena como amputarle las manos, al comprobarse que él era el responsable.

la naturaleza jurídica del vicio que contienen, se ha afirmado que la primera consiste en la alteración o creación de un documento quebrantando tanto la genuinidad y autenticidad como la veracidad, mientras que la segunda es la plasmación en un documento de una declaración mendaz quebrantando, por tanto, solo el deber de veracidad. En la falsedad ideológica el documento es genuino en su formalidad extrínseca, pero su contenido es falaz, a diferencia de la falsedad material, en la que se ataca la legitimidad (Fajardo, 2023).

Sobre un análisis del artículo 427º del Código sustantivo, Hernández (2023) señala que a groso modo posee una estructura típica muy compleja,

debido aquello el análisis respecto al delito es un objeto de una considerable disputa doctrinaria. Tomando como referencia es un ilícito perpetrado con mayor frecuencia en los tramites del Poder Judicial.

El delito en cuestión es perpetrado con demasiada frecuencia que resulta complicado tener una idea de su asiduidad. Actualmente en la sociedad la pretensión de poseer y obtener beneficios de diferentes hechos, genera que la mentira sea el mecanismo más adecuado para conseguir sus fines. Cuando se ha falsificado un documento y se ha utilizado el objeto es engañar, y los agraviados pueden ser las personas e instituciones, sin embargo, en cualquiera de los casos el sujeto activo pretende que el sujeto pasivo crea que lo falso es verdadero para obtener un provecho ilícito a través del engaño.

Obtener un beneficio ilícito es posible que se materialice de distintas figuras: utilizar un pasaporte falso, ingresar a un Estado siendo consciente de que su normativa no lo autoriza, obtener de manera ilícita una suma de dinero aportando datos falsos mediante un documento, utilizar una licencia falsa a sabiendas de que es un requisito indispensable para conducir, engañar a las autoridades para la obtención de permisos determinados requeridos para empezar una construcción, entre otros.

Muchos sujetos de derecho tienen la filosofía de que falsificar documentos consiste únicamente en poner una firma de otra persona como si fuese aquella, modificar la fecha de un documento, etc. Sin embargo, hemos considerado pertinente manifestar que falsificar también consiste en modificar sucesos por otros y asentarlos en un documento para que sea posible constatar (Hernández, 2020).

El ilícito en cuestión se ubica dentro del título “Ilícitos contra la fe pública”, donde el legislador ha optado por determinar que el objeto jurídico tutelado es la fe pública, además e señala el enfoque dualista de Carrara, para quien lo desconocido, atacado o vulnerado de forma directa es la fe estatal, conformada por cada ciudadano, por el valor de veracidad la Nación otorgada a algunos modos instrumentales de su misma actividad.

Falsificar totalmente un documento, viene a ser un comportamiento realizado de dos figuras: la primer consiste en crear un documento sin tener algún modelo preexistente, de un modo en que va a surgir con la generación del mismo, el segundo es imitar con copia un documento real (pre- existente) en otro soporte material, de una forma en que se introduzca una modificación sustancial que deforme el documento real o verdadero que ha servido de modelo.

Falsificar en parte un documento, esta figura de falsificación se reconoce con el verbo “agregar”, debido a que en esta circunstancia se va a partir de la existencia de un documento real, al que se le van añadir líneas de párrafos o palabras falsas, los que van generar una idea nueva que no existía en el documento previo (Arenas, 2021)

Una postura de este ilícito es que existe una propuesta de considerarlo como un delito pluriofensivo, debido a que está atentando, con un enfoque más específico y concreto, con la fiabilidad y seguridad en el tráfico jurídico, aquello merece una atención especial ya que, con este bien jurídico tendrá la finalidad de resguardar algo menos genérico, pero más tangible que la fe pública, aquello es una manera de que se asuma una particular circunstancia de consumación.

Respecto a la posibilidad de causar perjuicio, se presenta un importante debate en doctrina, a merced de aquel común elemento en distintas formas de falsificación de documentos en el derecho comparado, Desde mi perspectiva, lo que se ha establecido en su estructura como elemento del tipo objetivo, mas no como condición objetiva en la punibilidad, como sea pretendido tergiversar, en efecto el dolo va abarcar el conocimiento de aquel elemento (León H. , 2023).

En el caso del art. 427^o, si la vulneración resultante de la acción ilícita no sucede y no existe la condición objetiva, dicho de otro modo, no se ha causado daño al agraviado, la acción consumada no configura un ilícito. Penalmente sancionable (...) Ejecutoria superior de Lima del 05.09.97, pese a ser culpable, típico, ilegal, el comportamiento del imputado, no obstante, esta en

la condición objetiva de punibilidad establecida en el art 427° del CP, de ese modo para el comportamiento antes mencionado, por motivos de política criminal, se requiere que el documento configure una lesión, sino no se va a sancionar (...) (Caballero, 2020)

Tipicidad objetiva, en el primer párrafo la acción típica presenta dos modalidades: i) hacer en parte o en todo un documento falso, y, ii) adulterar un documento real, ambas figuras obedecen al autor porque ha utilizado el documento que es objeto de la falsificación como real o verdadero, comprendiendo el término “usar” para que utilice o emplee el documento.

En la circunstancia del segundo párrafo, se va requerir que el agente utilice el documento falsificado o falso como si aquel fuese real, legitimo, verdadero, únicamente cuando al usarlo hay generado algún perjuicio.

La tipicidad objetiva contiene, al Sujeto activo. – sobre esta unidad, la lectura del tipo penal brinda una comprensión respecto a este delito que puede cometerlo un funcionario o servidor público, así también un particular, dependiendo su gravedad de pena sobre el objeto afectado, no tanto de la persona que lo comete.

Objeto sobre el que recae la acción. - En nuestra legislación peruana, la falsedad material consigue incurrir así en documento público tanto como privado, con la justificación que en documento público la sanción penal es más grave.

La acción típica del tipo penal comprendido en el artículo 427° del C. Penal intuye cuatro particularidades criminales, siendo indispensable en esta investigación, el análisis dogmático, para la identificación de las conductas pasibles de ser subsumidas en este tipo penal (Rojas, 2022).

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Tipo de investigación

Es una investigación es básica - descriptiva, el contenido de estudio corresponde a la naturaleza socio jurídica, plasmada en un marco teórico, y con el objetivo de ampliar los conocimientos basados en el tratamiento de la problemática que pertenece a las ciencias del derecho Palacios (2022).

Descriptiva, en la medida que se ha recopilado información respecto a las dimensiones, características, categorías y sub categorías de estudio plasmadas en las bases teóricas enfocados en los procesos sociales (Ruiz, 2021)

Se despliegan análisis a momentos concretos y específicos, teniendo como fundamento la relación del tema de investigación a los aspectos jurídicos. La teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

3.2.- Diseño de investigación.

Se utilizó, un diseño de investigación fenomenológico, al encontrarse orientado a la descripción e interpretación aspectos fundamentales de la experiencia que se ha vivido. Este diseño está compuesto por la relación cercana coherente y estricto al análisis de las dimensiones prácticas propias y relacionales (Martínez, 2021).

Enfoque: cualitativo descriptivo, con un prototipo de investigación de tipo acción, el investigador elaboró un proceso de análisis personal de comprensión de este contexto el cual investiga, utiliza procedimientos inductivos y el procedimiento concreto mediante la observación y la interpretación, relación con la teoría, de De Souza (2009).

3.3.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategoría
La teoría de imputación de regreso	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema normativista del derecho penal. • Imputación objetiva de Roxin • Fundamentos principales del sistema penal Jakobsiano • La responsabilidad basada en la competencia. • El criterio de la posición de garante. • La imputación con base en roles. • Riesgos tolerables. • El principio de confianza • La prohibición de regreso • imputación objetiva del resultado • Gúnther y la imputación objetiva en el derecho penal peruano. • Aplicación para la práctica judicial.
El ilícito de falsedad genérica.	<ul style="list-style-type: none"> • Definición • El ilícito de falsedad genérica en el Código Penal • La falsedad grave como delito peligroso • Clasificación • naturaleza jurídica • Análisis del artículo 427º • <i>Tipicidad objetiva</i> • <i>Sujeto activo</i> • <i>Objeto sobre el que recae la acción.</i> • <i>Acción típica.</i>

3.4.- Escenario de estudio

De acuerdo a Hernández (2014), los estudios cualitativos pueden utilizar diversos escenarios, en el presente caso es interaccionismo simbólico, acude a formas de tratar el significado teórico en las relaciones y sus interacciones. El escenario de estudio está en el Ministerio público, fiscalías penales, donde se desarrolla la investigación penal, y donde se encuentran las carpetas fiscales de la investigación.

3.5.- Participantes

Son quienes colaboran con la investigación por contar con una cualidad como actor en el problema que se investiga, conocer lo que tienen que decir como actores sociales. Los participantes se escogen por contar con el conocimiento respecto al tema que se investiga (Hernandez, 2023).

Ellos son quienes colaboran en desarrollar la entrevista, así como el magister experto en evaluación del instrumento de investigación.

3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Análisis documental. - Es la técnica que reside en la discusión de expedientes, legajos, textos, libros, exámenes internos y externamente de documentos jurídicos, códigos, leyes, jurisprudencia, sentencias judiciales, expedientes jurídicos, etc. (Martínez C. J., 2023)

Técnica de Fichaje. - Es una técnica utilizada especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar y almacenar información. Cada ficha contiene una serie de datos extensión variable pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio. Tradicionalmente son de cartulina y se venden en las librerías a un precio muy bajo. Sin embargo, hoy es muy común recolectar la información en una base de datos e imprimirse la información así acumulada con el formato de la ficha tradicional. (Hernandez, 2023).

Técnica de Observación

En la ejecución de la tesis se analizó el problema, consiguiendo captar los datos más importantes.

Entrevista

Es una técnica de investigación directa, que necesita una programación previa, consta de un diálogo con la finalidad de obtener los conocimientos del entrevistado, sus puntos de vista y opiniones. Por lo que se desarrollará en el presente trabajo una entrevista estructurada (Carabantes, 2022).

Instrumentos

Ficha de investigación documental

A través de la ficha de investigación documental se procederá a registrar los resúmenes y el lugar donde se ubican los libros, tesis, tesis, revistas, leyes, jurisprudencia, doctrinas relacionadas a la imputación objetiva. Mediante una estructura de preguntas (Hernandez, 2022).

El cuestionario

El instrumento de la una entrevista estructurada viene a ser el cuestionario, el mismo que cuenta con interrogantes respecto al punto concreto que se desarrolla, en el presenta caso es la imputación objetiva y el delito de falsificación de documentos.

3.7.- Procedimientos de recolección de datos e informaciones

Para la exploración y recolección, se optarán los exámenes fácticos que acompañan: El juicio claro que consiente la investigación y error de los contextos para el descubrimiento de nuevas realidades, en panorama de las reglas de percepción y pensamiento, y en el examen especializado de la información para adquirir datos sólidos e ideales. Mediante mediciones envueltas en la problemática nos permite, investigar e interpretar la data (Medina, 2023)

De Análisis Una vez acumulada la investigación, se ingresó datos al computador para su respectivo procesamiento, fueron descritos y examinados que sirvieron como fuente de extracción informativa.

Se recolectó indagación de los distintos libros nacionales y extranjeros, régimen nacional y legislación comparada, revistas de especialidad y divulgaciones afines al tema de estudio.

3.8.- Rigor científico

Consistencia, porque en la investigación, se ha sostenido en un nivel aceptable donde los hallazgos encontrados dentro de la indagación han sido determinados por los sujetos investigados y las situaciones de la indagación y no por los apacibles, estimulaciones, beneficios o perspectivas del investigador. (Menezes, 2021)

Auditabilidad. - permite una severidad de terminado estudio cualitativo, cuando otro estudioso debe continuar la línea de toma de decisiones utilizadas por el autor de la investigación y llegar a concluir aspectos parecidos o similares (Hernández, 2022).

Confirmabilidad. - Designado también rectitud, bajo este discernimiento las consecuencias de la indagación corresponden avalar la autenticidad de las representaciones ejecutadas por los colaboradores. La confirmabilidad consiente tener conocimiento del papel del investigador en el lapso del trabajo de campo e igualar sus trascendencias y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el anómalo o los sujetos colaboradores. La investigación viene a ser cualitativo, pues conlleva al compromiso ético de enviar información a los implicados donde se desarrollará el trabajo (Castillo, 2020).

Credibilidad. - o valor de la verdad, conocido como autenticidad, permite demostrar los anómalos y las prácticas humanas, tal y como son vistos por los sujetos. Este criterio se logra cuando los descubrimientos son examinados como reales o verdaderos por las personas que participaron en el estudio (Menezes,2021)

IV.- RESULTADOS Y DISCUSION DE RESULTADOS

4.2.- Resultados de la entrevista:

De acuerdo al primer objetivo específico: Desarrollar la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso en el derecho penal peruano.

PREGUNTA 1: ¿Según su experiencia, existe jurisprudencia relevante (vinculante) respecto a la teoría de la prohibición de regreso en la casuística que se expone en el presente estudio?

Tabla 1:
Jurisprudencia relevante

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Si existe jurisprudencia vinculante respecto a la prohibición de regreso, la cual permite excluir la imputación objetiva del hecho al inculpado para analizar su participación una conducta neutral o estereotipada, la misma que carece de sentido delictivo.	En nuestra legislación encontramos diversa jurisprudencia, sobre la prohibición de regreso, una de ellas el Recurso de Nulidad N°1645-2018	Si existe jurisprudencia la cual se pronuncia en que no se puede responsabilizar a una persona, ante un delito causó o favoreció por haberse cometido a través de una conducta gestada como parte de su rol social (R.N.1645-2018, Santa)	Existe un recurso de Nulidad N.°56-2020/Lima Sur, la cual señala que la prohibición de regreso como criterio permite excluir una imputación penal.
ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06	ENTREVISTADO 07	
Si, bueno al menos la que conozco es	Si existe jurisprudencia, la misma que es R.N.	Sentencias emitidas por la Corte Suprema	Considero que existe jurisprudencia,

la R.N. N°5315-2008.Puno.	34.2027- que evalúa la conducta no sea lesiva y que dicha imputación es producida en calidad de motivo de la realización de una conducta neutral, que nace un supuesto de prohibición de regreso.	001481-2011 Arequipa. 003981-2011 Lima R.N 1221—2002 Exp. 2756-2010 Lambayeque. Etc	pero no todos son vinculantes.
---------------------------	---	--	--------------------------------

En respuesta a la presente pregunta de forma mayoritaria de los ocho entrevistados, siete de ellos han señalado que si existe jurisprudencia relevante (vinculante) respecto a la teoría de la prohibición de regreso en la casuística que se expone en el presente estudio, obteniendo como algunas respuestas relevantes la existencia de jurisprudencia como es el Recurso de nulidad 1645—2018, Recurso de nulidad 515-2088. Siendo dos de ocho entrevistados que señalan que no existe y brindan una mayor referencia.

PREGUNTA 2: ¿Según su opinión, en qué consiste la tesis de la prohibición de regreso en el derecho penal peruano?

Tabla 2
La prohibición de regreso en el derecho penal peruano

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Conducta realizada por una persona, la misma que no es nociva por estar dentro de los parámetros de la sociedad, excluyendo de la imputación del delito.	Primero, debemos entender la teoría de la imputación objetiva, que es delimitar un comportamiento socialmente adecuado del socialmente inadecuado, partiendo de ello cuando nos referimos a la prohibición de regreso es establecer si una conducta realizada, es una conducta neutral, esto es que las conductas humanas, se encuentran estereotipada dentro de una sociedad, tienen un rol social, entonces	Son conductas estereotipadas en razón de la sociedad, conductas que la propia sociedad impone. No puede atribuirse una conducta ilícita en el contexto de un delito si del desarrollo o consumación existe una conducta o un rol socialmente establecido.	Refiere a la conducta cotidiana que excluiría a un ciudadano de alguna imputación de algún hecho con relevancia penal.

corresponde
establecer si la
conducta de un
agente es neutral
ante un ilícito
penal, ajeno a que
si esta conducta
ayudo o colabora
para el fin ilícito.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Es, una teoría excluyente de la intervención delictiva de quien obre conforme con un rol estereotipo dentro de un contexto de intervención plural de personas en un hecho susceptible de imputación. Con esto se desprende que la prohibición de regreso se basa en un elemento fundamental: la neutralidad de una conducta realizada en el seno del ejercicio de un rol social.	Es la exclusión de la responsabilidad penal por una conducta que cumple un rol social, al no tener la intención, voluntad y por desconocimiento del ilícito penal.	Es la conducta neutral de un agente ante un delito.	Viene a ser una teoría que excluye de la intervención delictiva a quien obra de acuerdo con una actividad con estereotipo dentro de un argumento de mediación plural de personas en un hecho susceptible de imputación penal.

De los profesionales entrevistados, siete de ocho emitieron su definición acorde a su experiencia y nivel de conocimientos, siendo las respuestas más incidentes: siete de ocho entrevistados consideran como (conducta estereotipada). La conducta no nociva dentro de los parámetros de la sociedad, (referimos a la prohibición de regreso es establecer si una conducta realizada, es una conducta neutral, esto es que las conductas humanas, se encuentran estereotipada dentro de una sociedad, tienen un rol social) que excluye la imputación de delito. Uno de ocho entrevistados señala que es teoría excluyente de la intervención delictiva. Sí bien son definiciones con diferentes palabras y expresiones, pero se entiende el fondo de la idea.

De acuerdo al objetivo específico segundo: Desarrollar la doctrina del ilícito de falsedad genérica, así como su jurisprudencia en el derecho penal peruano

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el delito de falsedad genérica debe recaer sobre quien conduce la unidad vehicular de transporte de carga, o del propietario que lo envía con la documentación respectiva, en los casos donde existen ilícitos?

Tabla 3:
Delito de falsedad genérica debe recaer sobre quien

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Debe recaer sobre el propietario de la mercadería que solicita al transportista que traslade su carga o mercadería.	El tipo penal, es claro en este sentido, dice específicamente: El que..., partiendo de esta premisa, debe entender que el transportista no hizo la documentación, se le es entregado para llevar en un conjunto la carga, ahora, si ha tenido conocimiento de ello y colabora para adulterar la documentación y mediante su trabajo coadyuva para transportar las mercancías, ya tocaríamos otro tipo de imputación	Exclusivamente en el propietario por ser quien realiza la documentación y entrega al chofer de carga, salvo excepciones en el cual exista conocimiento por parte del chofer y contribuya con el ilícito penal.	Desde el entendió que la conducta el conductor de la unidad vehicular, es una conducta cotidiana, neutra y por ende este quedaría exento de imputación alguna, la responsabilidad del delito de falsedad genérica sería del propietario de la carga.

dentro de este delito.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
En el propietario	De forma directa como un sujeto activo el delito en el propietario.	Genera proceso, con responsabilidad penal sobre lo transportistas.	El chofer es sancionado al tener conocimiento de los trámites del transporte de carga.

En respuesta a la presente pregunta, los profesionales participantes, dieron respuesta de la siguiente manera: siete de ocho entrevistados, ponen en manifiesto que la responsabilidad debería recaer por el propietario de la mercadería por ser la persona quien realiza la documentación y entrega al chofer de carga, salvo excepciones en el cual exista conocimiento por parte del chofer y contribuya con el ilícito penal, respecto a la conducta. Solo uno indica que es responsabilidad del chofer por lo que deberá ser sancionado penalmente al tener conocimiento de los trámites del transporte de carga.

El tipo penal, es claro en este sentido, dice específicamente: El que..., partiendo de esta premisa, debe entender que el transportista no hizo la documentación, se le es entregado para llevar en un conjunto la carga, ahora, si ha tenido conocimiento de ello y colabora para adulterar la documentación y mediante su trabajo coadyuva para transportar las mercancías, ya tocaríamos otro tipo de imputación dentro de este delito.

PREGUNTA 4: ¿Qué opinión tiene usted, de la problemática de detracciones que no son declaradas conforme a ley, teniendo en cuenta que el transportista cumple su función de traslado de la mercadería encargada?

Tabla 4:
Problemática de detracciones que no son declaradas conforme a ley

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Nos encontramos frente a un delito, que involucra en el momento de forma directa al transportista.	Actualmente, siendo el Ministerio Público el que lleva las investigaciones, se investiga solamente al transportista no vinculado a quien otorgo esta documentación, teniendo en cuenta que es de donde nace la ilicitud, generando imputaciones y responsabilidad en agentes que realizan un actuar dentro de un rol social.	Específicamente genera imputaciones sobre los transportistas.	Los operativos realizados, involucran directamente al transportista, por ser quien, en el momento del hecho, es el que cuenta con la documentación de la mercadería.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Conducta que establece una responsabilidad penal y directamente involucra al transportista	Conducta que establece una responsable penal, y directamente involucre al transportista.		

De los profesionales entrevistados, Nueve señalan que la problemática de detracciones que no son declaradas conforme a ley, se debe tener en cuenta que el transportista cumple su función de traslado de la mercadería encargada, pues en la actualidad, siendo el Ministerio Público el que lleva las investigaciones, se investiga solamente al transportista no vinculado a quien otorgo esta documentación, teniendo en cuenta que es de donde nace la ilicitud, generando imputaciones y responsabilidad en agentes que realizan un actuar dentro de un rol social. El 10% de profesionales entrevistados, indican Los operativos realizados, involucran directamente al transportista, por ser quien, en el momento del hecho, es el que cuenta con la documentación de la mercadería.

De acuerdo al objetivo específico tres: Analizar la casuística de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

PREGUNTA 5: Tiene conocimiento usted de la existencia de operativos, investigaciones fiscales, expedientes judiciales donde sancionan penalmente a los transportistas, que cuentan con la documentación de carga, pero que esta documentación es responsabilidad del propietario.

Tabla 5:
La existencia de operativos, investigaciones fiscales

ENTREVIST. 02	ENTREVIST. 02	ENTREVIST. 03	ENTREVIST. 04
Investigaciones y procesos con sentencias	Así es, investigaciones en donde solo se ha investigado al transportista y no al propietario de la carga.	Investigaciones por falsedad genérica, por presentar documentación carente a la verdad.	Si, pues en esos casos se le apertura una investigación, siendo casi siempre condenados y paralelamente se les inicia un proceso de extinción de dominio de ser el caso.
ENTREVIST. 05	ENTREVIST. 06	ENTREVIST. 07	ENTREVIST. 08
No	Diversos casos, por este tipo de conductas	Diversos casos, por este tipo de conducta. Investigaciones y sentencias sin que	Si tengo conocimiento, esto se da en los operativos que

exista	realiza la sunat,
responsabilidad	generalmente en el
penal, por falta de	transporte de
criterio e	arroz, de víveres, y
investigaciones	productos donde
	se debe cancelar la
	detracción, monto
	que muchas veces
	es adulterado por
	los propietarios de
	la mercadería.

Se obtuvieron las siguientes respuestas: donde los ocho entrevistados profesionales, señalan que cuentan con conocimiento de la existencia de operativos, investigaciones fiscales, expedientes judiciales donde sancionan penalmente a los transportistas, que cuentan con la documentación de carga, pero que esta documentación es responsabilidad del propietario, siendo la respuestas más específica y aclaratoria, indicando que esto se da en los operativos que realiza la SUNAT, generalmente en el transporte de arroz, de víveres, y productos donde se debe cancelar la detracción, monto que muchas veces es adulterado por los propietario de la mercadería, donde se investigado al transportista y no al propietario de la carga.

PREGUNTA 6: Considera usted, tomar en cuenta la imputación de regreso, en las denuncias de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

Tabla 6:
La imputación de regreso, en las denuncias de falsedad genérica

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Establecer la conexión entre las partes y determinar si la conducta realizada es nociva.	Desde el marco de la imputación necesaria, esto es establecer una responsabilidad penal, una conexión lógica y clara de los hechos y de los autores, es establecer si la conducta realizada por este gente es una conducta que cumple un rol social, ajenamente y colabora para cometerse un delito, ello como primer término, empero si existe conocimiento de estos hechos a cometer se establecería que la	Tanto en las diligencias preliminares y la investigación preparatoria se deben agotar los medios para determinar una responsabilidad penal y en casos específicos ver si la conducta desplegada tiene relación con el delito.	Si

prohibición de
regreso no se
puede establecer
si hablamos de
una autoría o
coautoría y es un
modus operandi.

ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6 ENTREVISTADO ENTREVISTADO 8

7

Siempre y cuando
no exista prueba
de cargo que se
determine la
conducta del
transportista en un
especifico sentido
de favorecimiento
doloso aun
comportamiento
delictivo, y pues
que solo se limitó a
realizar su rol de
transportador.

Siempre que se
determina la no
responsabilidad,
caso contrario su
aplicación
generaría que no
se establezca una
sanción.

Aplicando la
teoría de la
imputación de
regreso,
obtendríamos
sanciones
innecesarias.

Considero que, si
debe tomar en cuenta,
la responsabilidad del
transportista es
justamente ser
responsable por el
cuidado, seguridad y
entrega de
mercadería. Siendo
que el conductor no
realiza pagos de
aranceles, contratos,
impuestos, etc.
Debiendo el conductor
únicamente cumplir
con la función ya
explicada. Y el
propietario dejar la
mercadería al
conductor con la
documentación
necesaria.

Respecto a las consideraciones que se deben tener en cuenta la imputación de regreso, en las denuncias de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo. Seis de ocho entrevistados señala que desde el marco de la imputación necesaria, esto es establecer una responsabilidad penal, una conexión lógica y clara de los hechos y de los autores, es establecer si la conducta realizada por este gente es una conducta que cumple un rol social, ajenamente y colabora para cometerse un delito, ello como primer término, empero si existe conocimiento de estos hechos a cometer se establecería que la prohibición de regreso no se puede establecer si hablamos de una autoría o coautoría y es un modus operandi y que siempre y cuando no exista prueba de cargo que se determine la conducta del transportista en un específico sentido de favorecimiento doloso aun comportamiento delictivo, y pues que solo se limitó a realizar su rol de trasportador.

PREGUNTA 7: Que recomendación jurídica daría usted, respecto a la problemática planteada.

Tabla 7:
Recomendación jurídica

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
En el derecho penal, existen diversas teorías y principios, que permiten establecer y garantizar la licitud de las conductas, una de ellas es la teoría de la prohibición de regreso, aplicándola de forma adecuada, permitiría determinar la existencia de una conducta lícita o ilícita.	Jurídicamente, es respetar los diferentes lineamientos dados por el órgano jurisdiccional, máximos intérpretes, corte suprema y tribunal constitucional, ajeno a ello es que los operadores de justicia, Ministerio Público, establezcan responsabilidad penal, agotando los medios y formas necesarias, teniendo en cuenta que son el eje de la investigación penal.	Aplicar los criterios establecidos para determinar la responsabilidad penal cuando nos encontramos frente a una conducta que socialmente esta atribuida.	Tenerse como una máxima que la conducta de los trasportistas siempre va a tener una conducta neutra por lo que no corresponde la imputación a ellos
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
	Aplicar de forma adecuada los criterios establecidos en diversas sentencias, para no generar punibilidad.	Agotar los medios y herramientas que los operadores de justicia tienen, como jurisprudencia, doctrina, para	Es importante considerar esta teoría de la prohibición de regreso, al momento de investigar los

determinar una responsabilidad y por ende una pena.	asuntos tributarios de las cargas y mercaderías enviadas por transporte terrestre, debido que es de entender que, si la mercadería no pertenece al conductor, este no debe asumir la responsabilidad del propietario de la mercadería encargado de cumplir con los pagos correspondientes.
---	--

De los profesionales penalistas entrevistados, cinco de diez, señalan que se debe respetar los diferentes lineamientos dados por el órgano jurisdiccional, máximos intérpretes, corte suprema y tribunal constitucional, ajeno a ello es que los operadores de justicia, Ministerio Público, establezcan responsabilidad penal, agotando los medios y formas necesarias, teniendo en cuenta que son el eje de la investigación penal.

Una segunda opinión mayoritaria considera que la prohibición de regreso, al momento de investigar los asuntos tributarios de las cargas y mercaderías enviadas por transporte terrestre, debe ser aplicada para entender que, si la mercadería no pertenece al conductor, este no debe asumir la responsabilidad del propietario quien es el encargado de cumplir con los pagos correspondientes.

4.2.- Discusión de resultados

De acuerdo al Objetivo específico 01: Desarrollar la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso en el derecho penal peruano.

En las entrevistas

Se plantearon dos preguntas a los entrevistados para lograr alcanzar el presente objetivo, siendo la primera pregunta: **¿Según su experiencia, existe jurisprudencia relevante (vinculante) respecto a la teoría de la prohibición de regreso en la casuística que se expone en el presente estudio?**

En respuesta a la presente pregunta de forma mayoritaria de los ocho entrevistados, seis de ellos han señalado que si existe jurisprudencia relevante (vinculante) que desarrolla la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso, entre ellos existen varios recursos de nulidad. Asimismo, en la siguiente pregunta del objetivo primero, siete de ocho entrevistados consideran como (conducta estereotipada). La conducta no nociva dentro de los parámetros de la sociedad, (referimos a la prohibición de regreso es establecer si una conducta realizada, es una conducta neutral, esto es que las conductas humanas, se encuentran estereotipada dentro de una sociedad, tienen un rol social) que excluye la imputación de delito. Uno de ocho entrevistados señala que es teoría excluyente de la intervención delictiva.

Las respuestas a las dos primeras preguntas del cuestionario se condicen con el objetivo en desarrollo, pues en su mayoría de los entrevistados, consideran que la imputación objetiva desde la prohibición de regreso, se encuentra siempre en discusión en diversos escenarios penales, pues las diversas jurisprudencias vinculantes, entre recursos de nulidad y casaciones, hacen que al momento de aplicarse se considere la (conducta estereotipada). La conducta no nociva dentro de los parámetros de la sociedad, (referimos a la prohibición de regreso es establecer si una conducta realizada, es una conducta neutral). De esta manera

los entrevistados indican aspectos de la manera en que se aplica la prohibición de regreso mediante la imputación objetiva.

Con los antecedentes

El antecedente de estudio de Hilasaca (2023), quien sustenta la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en nuestra jurisprudencia penal peruana, en calidad de elemento reestructurador de la tipicidad, donde concluye que las bases epistemológicas que mantienen la teoría de la imputación objetiva son: la teoría de la correspondencia causal, la teoría de la equivalencia o de la condición, la teoría de la ajuste y preeminencia.

Dicha investigación tiene relación con el presente objetivo que es desarrollar la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso en el derecho penal peruano, pues el autor Hilasaca (2023), describe y explica las ideas de Roxin que vienen siendo aplicadas en el derecho penal peruano, a través de la teoría de la correspondencia causal, la teoría de la equivalencia o de la condición, la teoría de la ajuste y preeminencia. En nuestro caso, el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga, lo que permitirá que la judicialización de los responsables de este ilícito sea la correcta y no quien desarrolla una función externa que permite de alguna manera el desarrollo del ilícito.

Con la Doctrina

La teoría de imputación de regreso, se ubica la proposición del causalismo naturalista-positivista y los indistintos contextos correctivas, siendo la corriente del finalismo y la posición de subjetivización del injusto, y, para terminar, las líneas funcionalistas, que permite distinguir una directriz encaminada hacia los fines político-criminales, siendo la siguiente del profesor Jakobs- habiendo construido desde lo que viene a significar lo que es la pena. (García, 2003)

Esta teoría señalada por el jurista García quien cita a Jacoks, señala de manera clara la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso en el derecho penal peruano, explicando las líneas funcionalistas, que consiente diferenciar una

directriz enfocada hacia los fines político-criminales, siendo la siguiente del profesor Jakobs- habiendo construido desde lo que viene a significar lo que es la pena. En resumen, la aplicación de políticas criminales, en el derecho penal peruano, en muchos aspectos llegan a trasgredir el debido proceso, ante la necesidad de penalizar determinados delitos que independientemente se incrementado su incidencia.

De acuerdo al segundo objetivo específico ¿Desarrollar la doctrina del ilícito de falsedad genérica, así como su jurisprudencia en el derecho penal peruano?

En las entrevistas:

Los entrevistados en su mayoría señalan que la falsedad genérica es uno de tipo residual, que sería posible aplicarse, empero, se debe tener en cuenta que debe cumplir con los elementos del tipo, haciendo precisión: el medio comisivo y la acción (considerando acreditar el perjuicio), por mando del principio de legalidad. Desde esta premisa, al aplicar la imputación objetiva se debe entender que el transportista no hizo la documentación, se le entrega la carga con la documentación tramitada, por lo tanto, no puede asumir una responsabilidad de hechos que no le corresponden. Así pues, siete de ocho entrevistados, ponen en manifiesto que la responsabilidad debería recaer por el propietario de la mercadería por ser la persona quien realiza la documentación y entrega al chofer de carga, salvo excepciones en el cual exista conocimiento por parte del chofer y contribuya con el ilícito penal, respecto a la conducta. Solo uno indica que es responsabilidad del chofer por lo que deberá ser sancionado penalmente al tener conocimiento de los trámites del transporte de carga.

De los antecedentes

El estudio realizado en el país de Ecuador, el autor Torres (2021), en su artículo denominado “la falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal publicado en la Crítica y Derecho señalando que el tipo penal que conceptualice al documento acorde al derecho comparado, (código penal español), una distinción de las clases de documentos precisando los requisitos individuales de cada documento analizándose y valorándose por los operadores de justicia de forma integral.

El presente antecedente se condice con nuestro objetivo específico número dos que busca desarrollar doctrina del ilícito de falsedad genérica, así como su jurisprudencia en el derecho penal peruano, además de analizar nuestro código sustantivo el artículo 427° que establece que: “El que hace, en todo o en parte, un

documento falso o adultera uno verdadero” ... debe estar direccionado al propietario de la mercadería quien hace entrega al transportista siendo éste quien cumple su rol social ajeno. Debiendo hacer alguna modificación al código penal para que se aclare la responsabilidad del conductor.

En la doctrina

Villavicencio sobre la falsedad genérica, es un el delito de falsificación de documentos, que se encuentra tipificado en el artículo 427º del Código Penal. Se deben cumplir tres elementos para poder falsificar documentos: a) Cambiar los hechos en su totalidad o en parte, b) disposición a utilizar documentos falsificados y c) Potencial de lesiones. El ilícito de falsedad genérica, es un tipo penal subsidiario u residual de comisión instantánea, el mismo que se configura con el fingimiento o la alteración de la verdad de modo intencional causando perjuicio a terceros. (Villavicencio,2006).

La posición del jurista Villavicencio tiene concordancia con el presente objetivo específico pues desarrolla su teoría de falsificación de documentos y sus componentes al señalar sus elementos constitutivos, específicos en el artículo 427º del Código Penal peruano. llevando al caso en concreto al existir, falsedad en los documentos que acompañan la mercadería, como es el pago de las detracciones en el banco de nación, que muchas veces son adulteradas, o utilizadas varias veces con diferente mercadería, pero se debe tener en cuenta que la responsabilidad del pago en el banco de la Nación, se hace por parte del propietario de dicha mercadería.

De acuerdo al objetivo específico tres: Analizar la casuística de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

En las entrevistas

Se plantearon las siguientes preguntas: ¿Tiene conocimiento usted de la existencia de operativos, investigaciones fiscales, expedientes judiciales donde sancionan penalmente a los transportistas, que cuentan con la documentación de carga, pero que esta documentación es responsabilidad del propietario?, se obtuvieron las siguientes respuestas: donde los ocho entrevistados profesionales, señalan que cuentan con conocimiento de la existencia de operativos, investigaciones fiscales, expedientes judiciales donde sancionan penalmente a los transportistas, que cuentan con la documentación de carga, pero que esta documentación es responsabilidad del propietario, siendo la respuestas más específica y aclaratoria, indicando que esto se da en los operativos que realiza la sunat, generalmente en el transporte de arroz, de víveres, y productos donde se debe cancelar la detracción, monto que muchas veces es adulterado por los propietario de la mercadería, donde se investigado al transportista y no al propietario de la carga.

El Fiscal: apertura investigación preliminar por la presunta comisión del delito contra la fe pública, por un lapso de 60 días, por uso de documento falso en agravio de Sunat. En las carpetas fiscales se registra de manera muy constante este tipo de argumentaciones, como son: a) Carpeta Fiscal 317-2020 aperturada contra el transportista Cesar Melquiades Bravo Fernández, b) Carpeta Fiscal 7529-2020, aperturada contra el transportista Marino Mera Sánchez y c) La Carpeta Fiscal, 316-2020 Cayaltí. contra, Daniel Carlos Flores Juárez, y contra quienes resulten responsables.

En los antecedentes

El investigador Romero (2022), analiza el ilícito de falsedad material, (artículo 427º) Código sustantivo, transcendentales diversas interpretaciones en la casuística, ante la presencia de comerciantes falsos, utilizando el pago de la detracción, el investigador señala que el sistema de detracciones establecido es un mecanismo de lucha contra el fraude tributario, el cual necesita algunas modificaciones pues en la

actualidad es fácil la evasión por que se tiene un sistema distorsionado al no rugir un efecto positivo que daña la economía.

El trabajo del investigador Romero (2022), se condice con la posición del objetivo específico tres, pues analiza la casuística de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo, señalando la utilización del pago de tracciones que los transportistas acompañan con las mercaderías, y que la ineficacia de la SUNAT al momento de hacer el cruce de información con los datos actualizados.

En relación a la doctrina

Villavicencio señala que la falsedad genérica, viene a ser un delito de falsificación de documentos, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 427º del Código Penal. Entre las características se tiene que se deben cumplir tres elementos para poder falsificar documentos: a) Cambiar los hechos en su totalidad o en parte, b) disposición a utilizar documentos falsificados y c) Potencial de lesiones. (Villavicencio,2006).

La posición del jurista respecto a la calificación del delito de falsedad genérica se tiene concordancia con el objetivo específico en análisis pues, en la casuística que se ve en la actualidad, los operadores de justicia del distrito judicial de Lambayeque, reciben las denuncias mediante operativos que realizan los funcionarios de la Sunat, en las carreteras interprovinciales o también operativos que se realizan en la panamericana norte, y posterior a la calificación del delito imputado, se analizan los elementos que lo constituyen (delito de falsificación), de manera específica con el ilícito que se imputa a los transportistas de carga de productos que deben de pagar detracción.

Referencia al objetivo general: Analizar la teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

En las entrevistas

Se planeó la siguiente pregunta: ¿Considera usted, tomar en cuenta la imputación de regreso, en las denuncias de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo?, siendo la respuesta a ello por parte de los entrevistados: Respecto a las consideraciones que se deben tener en cuenta la imputación de regreso, en las denuncias de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo. Seis de ocho entrevistados señala que desde el marco de la imputación necesaria, esto es establecer una responsabilidad penal, una conexión lógica y clara de los hechos y de los autores, es establecer si la conducta realizada por este gente es una conducta que cumple un rol social, ajenamente y colabora para cometerse un delito, ello como primer término, empero si existe conocimiento de estos hechos a cometer se establecería que la prohibición de regreso no se puede establecer si hablamos de una autoría o coautoría y es un modus operandi y que siempre y cuando no exista prueba de cargo que se determine la conducta del transportista en un específico sentido de favorecimiento doloso aun comportamiento delictivo, y pues que solo se limitó a realizar su rol de trasportador.

Entre la respuesta que se asemeja a la realidad tenemos, que se considera que, si debe tomar en cuenta, pues la responsabilidad del transportista es justamente ser responsable por el cuidado, seguridad y entrega de la mercadería. Siendo que el conductor no realiza pagos de aranceles, contratos, pagos de impuestos, etc. Debiendo el conductor únicamente cumplir con la función ya explicada. Y el propietario dejar la mercadería al conductor con la documentación necesaria

Con los antecedentes

La investigación de León (2022), en su tema “Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima

2022”, donde el autor señala en análisis que el interviniente desplegó una conducta neutral bajo su rol social. Concluye, que la prohibición de regreso es parte del bosquejo de la imputación objetiva que consiente establecer la tipicidad de una conducta y establecer que los intervinientes estén absueltos de responsabilidad penal sino han quebrantado su rol social, al ser considerado una conducta neutral, empero su aporte contribuyó a los hechos de realización del autor del delito.

La investigación de León, respecto a la prohibición de regreso, dentro de imputación objetiva, hace un análisis de la participación del interviniente, que es comparado en nuestra investigación como el conductor, lo cual debería plantear la misma consideración “consiente establecer la tipicidad de una conducta y establecer que los intervinientes estén absueltos de responsabilidad penal sino han quebrantado su rol social”, que es su trabajo de transportar mercaderías con la documentación que el propietario de dicha mercadería es la que hace llegar.

Con la doctrina

La prohibición de retorno, que originalmente pretendía corregir la teoría de la equivalencia condicional en la causalidad material, establece que cuando una persona comete un acto delictivo que es irrelevante o inofensivo según el derecho penal, facilitando, promoviendo o alentando a otros a cometerlo delito doloso o con culpa Hecho delictivo, no imputado a él, a menos que haya actuado como fiador, haya excedido el límite de riesgo permisible y fuera consciente de la posibilidad de cometer el delito intencionalmente o con debida negligencia. (Torres,2012).

CONCLUSIONES

- 1.- Del objetivo específico primero, se concluye que la conducta no nociva dentro de los parámetros de la sociedad, (la prohibición de regreso es establecer si una conducta realizada, es considerada “neutral”, esto es que las conductas humanas, se encuentran estereotipada dentro de una sociedad, tienen un rol social) que excluye la imputación de delito. Uno de ocho entrevistados señala que es teoría excluyente de la intervención delictiva. Roxin en nuestra jurisprudencia penal, concluye que las bases epistemológicas que mantienen la teoría de la imputación objetiva son: la teoría de la correspondencia causal, la teoría de la equivalencia o de la condición, la teoría de la ajuste y preeminencia.
- 2.- Del objetivo específico segundo, se concluye que, es un delito de falsificación de documentos, que se encuentra tipificado en el artículo 427º del Código Penal. Se deben cumplir tres elementos para poder falsificar documentos: a) Cambiar los hechos en su totalidad o en parte, b) disposición a utilizar documentos falsificados y c) Potencial de lesiones. El ilícito de falsedad genérica, es un tipo penal subsidiario u residual de comisión instantánea, el mismo que se configura con el fingimiento o la alteración de la verdad de modo intencional causando perjuicio a terceros.
- 3.- Del objetivo específico tercero, se concluye que en la actualidad si existe una regularidad de casuística respecto a la falsedad genérica que involucra a transportistas de carga, pues ante la existencia de operativos por parte de funcionarios de la SUNAT en el control de traslado de mercaderías en las vías interprovinciales y panamericana norte de la región Lambayeque, muchos de ellos son denunciados por adulteración

de documentos administrativos del traslado de la carga, sin considerar que la función del transportista es el traslado de la mercadería, más no de los trámites administrativos de lo que trasladan, generalmente en el transporte de arroz, de víveres, y productos donde se debe cancelar la detracción, monto que muchas veces es adulterado por los propietario de la mercadería, donde se investigado al transportista y no al propietario de la carga.

- 4.- Del objetivo general se concluye que, desde el marco de la imputación necesaria, esto es establecer una responsabilidad penal, una conexión lógica y clara de los hechos y de los autores, es establecer si la conducta realizada por este gente es una conducta que cumple un rol social, ajenamente y colabora para cometerse un delito, ello como primer término, empero si existe conocimiento de estos hechos a cometer se establecería que la prohibición de regreso no se puede establecer si hablamos de una autoría o coautoría y es un modus operandi y que siempre y cuando no exista prueba de cargo que se determine la conducta del transportista en un específico sentido de favorecimiento doloso aun comportamiento delictivo, y pues que solo se limitó a realizar su rol de trasportador. La prohibición de retorno, que originalmente pretendía corregir la teoría de la equivalencia condicional en la causalidad material, establece que cuando una persona comete un acto delictivo que es irrelevante o inofensivo según el derecho penal.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la aplicación de la imputación objetiva, en su figura de la prohibición de regreso, debe ser aplicada en este tipo de ilícitos contra la fe pública donde es denunciado los conductores quienes con su labor o desempeño en este tipo de casos vienen cumpliendo una conducta considerada “neutral”, esto es que las conductas humanas, se encuentran estereotipada dentro de una sociedad, tienen un rol social) que excluye la imputación de delito, debiendo tener en cuenta las bases epistemológicas que mantienen la teoría de la imputación objetiva son: la teoría de la correspondencia causal, la teoría de la equivalencia o de la condición, la teoría de la ajuste y preeminencia.
2. Se recomienda a los operadores de justicia del Ministerio Público, deben de realiza de manera solvente el juicio de tipicidad, debiendo considerar los criterios de la teoría de la imputación objetiva, en los casos de delitos contra la fe pública, que son investigados y acusados los conductores o transportistas de carga terrestre lo que permitirá determinar si es típico su comportamiento i si carece de relevancia jurídico-penal.
3. La imputación objetiva, debe ser materia de permanente actualidad, por lo que no se debe sostener un solo enfoque jurídico, recomendando aperturar el abanico de imputaciones pertinentes, de esta manera se procura ofrecer los planteamientos principales dogmáticos de la imputación objetiva y respecto a todo aquellos que tiene incidencia particular práctica en la jurisprudencia.
4. Se recomienda a la SUNAT, que gestione ante el Banco de la Nación, mantener el sistema de información actualizada en tiempo real, que permita en los operativos informa los montos cancelados y registrados, para de esta manera e pueda establecer al propietario responsable como sujeto activo del ilícito contra la fe pública, dejando al conductor bajo el amparo de la teoría de imputación necesaria.

Bibliografía

- Alvarez, P. J. (2020). *El principio de confianza: un límite a la imputación objetiva*. Lima <https://lpderecho.pe/principio-de-confianza-limite-imputacion-objetiva/>: legis.
- Arenas, L. (2021). *¿En qué momento se consume la falsedad documental?* <https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>: Legis.
- Atencio, G. R. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva*. Scielo.
- Atencio, G. R. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322022000100003#:~:text=del%20juicio%20negativo.-,La%20imputaci%C3%B3n%20objetiva%20es%20el%20punto%20de%20partida%20del%20proceso,titular%20de%20la%20acci%C3%B3n%20penal.&text=Los%20autores%2:REvista+de+Estudio+de+Desarrollo+Social.
- BID, B. I. (2020). *Impuestos y Estado*. México: BID. Editorial.
- Busso, G. (2021). *La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200405: Cielo.
- Caballero, Q. C. (2020). *Dificultad de sancionar en el delito de Falsificación de documentos previsto en el Art 427 C.P. ejecutoria suprema 01.12.1997*. Lima: Legis.
- Campo, M. L. (2023). *Falsedad Documental: aproximación jurídica, forense y social*. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/63716/TFG_%20Campo%20Molina%20C%20Luisa%20Maria.pdf?sequence=2&isAllowed=y: UPV.

- Carabantes, N. (2022). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Academia.
- Caro, J. (2023). *Algunas consideraciones sobre el riesgo permitido en el Derecho Penal*. Lima: Forseti.
- Caro, J. J. (2023). *Algunas consideraciones sobre el riesgo permitido en el Derecho Penal*. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/2167>: Forseti N° 18.
- Castillo, E. (2020). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Universidad del Valle. doi:0120-8322
- Cedeño, G. S. (2022). *La imputación objetiva de Roxin y Jakobs desde la perspectiva jurídica*. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/handle/52000/870>: Dspace.
- CIDH, C. I. (2020). *Imputación objetiva y su criterio en el Derecho de Daños*. México: Revista Judicial.
- Cordini, N. S. (2010). *El concepto de —imputaciónll en el Derecho penal*. Buenos Aires: Universidad Nacional Del Litoral.
- Fajardo, M. (2023). *ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS [RECURSO DE NULIDAD N° 2102-2013, CALLAO]*. <http://www.alertainformativa.com.pe/documento/elementos-objetivos-del-tipo-penal-de-falsificacion-de-documentos-recurso-de-nulidad-n-21022013-callao>: Alerta Informativa.
- Fournier, F. J. (2021). *“La Incorporación de medidas de seguridad en los requisitos de Sucesión Intestada de la Ley 26662 para prevenir Delitos de Falsedad Ideológica”*. Chimbote : UCV.-
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77290/Fournier_FJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- García & Cisneros, J. (2020). *Delito de falsedad ideológica*,. San Miguel: Universidad del Salvador.

- García Cavero, L. (2022). *Aportes al Derecho Penal Peruano desde la Perspectiva Constitucional*,. Lima.
- García, C. (2020). *La prohibición de regreso en el Derecho penal*. Lima: Normas Legales,.
- Hernández, R. P. (2020). *Repensando el delito de falsificación documental a la luz del principio de ne bis in idem*. DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2023.075>.
- Hernandez, S. (2023). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa mixta*. MCGRAW-HILL Interamericana S.A.
- Jakobs. (2021). *La Imputación Objetiva*, p. 32 y ss. HRUSCHKA, RPDJP, p. 181.
- Lamas, P. L. (2023). *Código Penal Peruano*. Lima: Pacifico.
- León, H. (2023). *Jurisprudencia actual y relevante del delito de falsificación de documentos*. Lima: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-falsificacion-documentos/>: Legis.
- León, T. J. (2022). *Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022*". UCV Lima.
- López, B. D. (2014). *Jacobo, Derecho Penal. PG, t. I, 1ra ed*. Lima: Gaceta jurídica.
- Martínez, C. J. (2023). *Guía para la Revisión y el Análisis Documental: Propuesta desde el Enfoque Investigativo*. Ximhai.
- Martínez, R. (2021). *Investigación cualitativa. En educación y su relación con la cultura*. México: De sanctit.
- Medina, R. M. (2023). *Metodología de la investigación - Técnicas e instrumentos*. Lima: Inudi Perú S.A.C.
- Menezes, P. (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>: SCielo.

- Miranda, C. T. (2017). *La problemática del sistema de pago de obligaciones tributarias en la gestión aduanera del Perú*. . Lima : Universidad Cesar Vallejo UCV.
- Montealegre, L. T. (2005). *Funcionalismo y normativismo Penal. Una introducción a la obra de Günther Jakobs», en Los desafíos del Derecho Penal en el Siglo XXI*. . Lima: Ara.
- Montealegre, L. T. (2006). *en Los Desafíos del Derecho Penal en el siglo XXI*. Lima.
- Munita-Marambio, R. (2022). *El incremento del riesgo como criterio complementario a la creación del riesgo no permitido en el análisis de la causalidad en las omisiones*. Santiago: Cielo.
- Nima, N. E. (2024). *Infracciones y sanciones tributarias*. Lima: Gaceta Juridica empresarial.
- Niza, K. (2018). *Los contribuyentes especiales en el Ecuador y su importancia en la recaudación tributaria periodo: 2017*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. .
- Piña, R. (2006). *Rol social y sistema de imputación,*. SANTIAGO de Chile: SD.
- Piva, T. G. (22 de Diciembre de 2022). *Delitos de falsedad documental*. Hammurabi. Obtenido de <https://acortar.link/SH3eNs>
- Pupo, K. A. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322022000100003: Cielo.
- Recalde, A. (2023). *La autopuesta en peligro en delitos culposos por accidente de tránsito y la responsabilidad penal, Perú*.
https://www.researchgate.net/publication/372528335_La_autopuesta_en_peligro_en_delitos_culposos_por_accidente_de_transito_y_la_responsabilidad_penal_Peru_2023.
- Robles, P. (2019). *Las conductas neutrales de intervención en el delito*. Madrid: STS.

- Rodriguez, G. V. (6 de Setiembre de 2023). *El delito de falsedad documental en el Código Penal*. Obtenido de <https://acortar.link/CXPTZ3>
- Rojas, V. F. (2022). *Delitos de Falsificacion*. Lima: Gaceta T.07 julio.
- Roldan, Á. J. (2023). *El principio de confianza en el derecho penal ¿Se puede o se debe confiar?* Trujillo: UCT.
- Romero, H. A. (2022). *Delito contra la fe pública, mediante el uso de documento falso en el sistema de detracciones contra el estado peruano*. UDCH.
- Ruiz, H. C. (2021). *Metodología de la Investigación*. Lima: Fondo editorial.
- Solari, M. M. (2020). *Los paradigmas del derecho penal*. Bogota : <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7181>.
- Suclupe, P. R. (2016). *La cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016*. Huánuco UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN : https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2017/TM_Suclup.
- SUNAT, S. d. (2020). *Apéndices del Sistema de Detracciones*. Lima: <https://orientacion.sunat.gob.pe/apendices-del-sistema-de-detracciones>.
- Torres, L. (2021). *La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal publicado en la Crítica y Derecho* . Revista Jurídica de Ecuador.
- Valle, O. F. (2021). *¿En qué consiste la prohibición de regreso? La Suprema lo explica [RN 1645-2018, Santa]*. Lima <https://lpderecho.pe/corte-suprema-que-es-prohibicion-de-regreso-rn-1645-2018-santa/#:~:text=La%20prohibici%C3%B3n%20de%20regreso%20implica,de%20que%20el%20otro%20sujeto: Legis>.
- Villacampa, C. (2023). *La Falsedad documental: Analisis juridico Penal* . <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8140/Tcve1de1.pdf>: TDX.

Villavicencio, T. (2018). «*La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*». http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20100205_02.pdf.

Von Liszt. (2008). *Tratado de Derecho Penal, t. II, p. 252: «El delito es, además, un acto contrario al derecho;»*. Lima.

Bibliografía

Alvarez, P. J. (2020). *El principio de confianza: un límite a la imputación objetiva*. Lima <https://lpderecho.pe/principio-de-confianza-limite-imputacion-objetiva/>: legis.

Arenas, L. (2021). *¿En qué momento se consume la falsedad documental?* <https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>: Legis.

Atencio, G. R. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva*. Scielo.

Atencio, G. R. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322022000100003#:~:text=del%20juicio%20negativo.-,La%20imputaci%C3%B3n%20objetiva%20es%20el%20punto%20de%20partida%20del%20proceso,titular%20de%20la%20acci%C3%B3n%20penal.&text=Los%20autores%20: REvista de Estudio de Desarrollo Social.

BID, B. I. (2020). *Impuestos y Estado*. México: BID. Editorial.

Busso, G. (2021). *La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200405: Cielo.

- Caballero, Q. C. (2020). *Dificultad de sancionar en el delito de Falsificación de documentos previsto en el Art 427 C.P. ejecutoria suprema 01.12.1997*. Lima: Legis.
- Campo, M. L. (2023). *Falsedad Documental: aproximación jurídica, forense y social*. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/63716/TFG_%20Campo%20Molina%20C%20Luisa%20Maria.pdf?sequence=2&isAllowed=y: UPV.
- Carabantes, N. (2022). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Academia.
- Caro, J. (2023). *Algunas consideraciones sobre el riesgo permitido en el Derecho Penal*. Lima: Forseti.
- Caro, J. J. (2023). *Algunas consideraciones sobre el riesgo permitido en el Derecho Penal*. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/2167>: Forseti N° 18.
- Castillo, E. (2020). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Universidad del Valle. doi:0120-8322
- Cedeño, G. S. (2022). *La imputación objetiva de Roxin y Jakobs desde la perspectiva jurídica*. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/handle/52000/870>: Dspace.
- CIDH, C. I. (2020). *Imputación objetiva y su criterio en el Derecho de Daños*. México: Revista Judicial.
- Cordini, N. S. (2010). *El concepto de —imputaciónll en el Derecho penal*. Buenos Aires: Universidad Nacional Del Litoral.
- Fajardo, M. (2023). *ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS [RECURSO DE NULIDAD N° 2102-2013, CALLAO]*. <http://www.alertainformativa.com.pe/documento/elementos-objetivos-del-tipo-penal-de-falsificacion-de-documentos-recurso-de-nulidad-n-21022013-callao>: Alerta Informativa.
- Fournier, F. J. (2021). *“La Incorporación de medidas de seguridad en los requisitos de Sucesión Intestada de la Ley 26662 para prevenir Delitos de Falsedad*

Ideológica". Chimbote : UCV.-

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77290/Fournier_FJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

García & Cisneros, J. (2020). *Delito de falsedad ideológica*,. San Miguel: Universidad del Salvador.

García Cavero, L. (2022). *Aportes al Derecho Penal Peruano desde la Perspectiva Constitucional*,. Lima.

García, C. (2020). *La prohibición de regreso en el Derecho penal*. Lima: Normas Legales,.

Hernández, R. P. (2020). *Repensando el delito de falsificación documental a la luz del principio de ne bis in idem*. DOI: <https://doi.org/10.36151/TD.2023.075>.

Hernandez, S. (2023). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa mixta*. MCGRAW-HILL Interamericana S.A.

Jakobs. (2021). *La Imputación Objetiva*, p. 32 y ss. HRUSCHKA, RPDJP, p. 181.

Lamas, P. L. (2023). *Código Penal Peruano*. Lima: Pacifico.

León, H. (2023). *Jurisprudencia actual y relevante del delito de falsificación de documentos*. Lima: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-falsificacion-documentos/>: Legis.

León, T. J. (2022). *Prohibición de regreso como instituto de imputación objetiva frente a imputaciones por lavado de activos, en Lima 2022*". UCV Lima.

López, B. D. (2014). *Jacobo, Derecho Penal. PG, t. I, 1ra ed*. Lima: Gaceta jurídica.

Martínez, C. J. (2023). *Guía para la Revisión y el Análisis Documental: Propuesta desde el Enfoque Investigativo*. Ximhai.

Martínez, R. (2021). *Investigación cualitativa. En educación y su relación con la cultura*. México: De sanctit.

- Medina, R. M. (2023). *Metodología de la investigación - Técnicas e instrumentos*. Lima: Inudi Perú S.A.C.
- Menezes, P. (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*.
<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>: SCielo.
- Miranda, C. T. (2017). *La problemática del sistema de pago de obligaciones tributarias en la gestión aduanera del Perú*. . Lima : Universidad Cesar Vallejo UCV.
- Montealegre, L. T. (2005). *Funcionalismo y normativismo Penal. Una introducción a la obra de Günther Jakobs», en Los desafíos del Derecho Penal en el Siglo XXI*. . Lima: Ara.
- Montealegre, L. T. (2006). *en Los Desafíos del Derecho Penal en el siglo XXI*. Lima.
- Munita-Marambio, R. (2022). *El incremento del riesgo como criterio complementario a la creación del riesgo no permitido en el análisis de la causalidad en las omisiones*. Santiago: Cielo.
- Nima, N. E. (2024). *Infracciones y sanciones tributarias*. Lima: Gaceta Juridica empresarial.
- Niza, K. (2018). *Los contribuyentes especiales en el Ecuador y su importancia en la recaudación tributaria periodo: 2017*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. .
- Piña, R. (2006). *Rol social y sistema de imputación,*. SANTIAGO de Chile: SD.
- Piva, T. G. (22 de Diciembre de 2022). *Delitos de falsedad documental*. Hammurabi.
Obtenido de <https://acortar.link/SH3eNs>
- Pupo, K. A. (2022). *Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322022000100003: Cielo.

- Recalde, A. (2023). *La autopuesta en peligro en delitos culposos por accidente de tránsito y la responsabilidad penal, Perú*.
https://www.researchgate.net/publication/372528335_La_autopuesta_en_peligro_en_delitos_culposos_por_accidente_de_transito_y_la_responsabilidad_penal_Peru_2023.
- Robles, P. (2019). *Las conductas neutrales de intervención en el delito*. Madrid: STS.
- Rodriguez, G. V. (6 de Setiembre de 2023). *El delito de falsedad documental en el Código Penal*. Obtenido de <https://acortar.link/CXPTZ3>
- Rojas, V. F. (2022). *Delitos de Falsificación*. Lima: Gaceta T.07 julio.
- Roldan, Á. J. (2023). *El principio de confianza en el derecho penal ¿Se puede o se debe confiar?* Trujillo: UCT.
- Romero, H. A. (2022). *Delito contra la fe pública, mediante el uso de documento falso en el sistema de detracciones contra el estado peruano*. UDCH.
- Ruiz, H. C. (2021). *Metodología de la Investigación*. Lima: Fondo editorial.
- Solari, M. M. (2020). *Los paradigmas del derecho penal*. Bogota :
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7181>.
- Suclupe, P. R. (2016). *La cultura axiológica y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Huánuco, 2016*. Huánuco UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN :
https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2017/TM_Suclup.
- SUNAT, S. d. (2020). *Apéndices del Sistema de Detracciones*. Lima:
<https://orientacion.sunat.gob.pe/apendices-del-sistema-de-detracciones>.
- Torres, L. (2021). *La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal publicado en la Crítica y Derecho* . Revista Jurídica de Ecuador.

- Valle, O. F. (2021). *¿En qué consiste la prohibición de regreso? La Suprema lo explica [RN 1645-2018, Santa]*. Lima <https://lpderecho.pe/corte-suprema-que-es-prohibicion-de-regreso-rn-1645-2018-santa/#:~:text=La%20prohibici%C3%B3n%20de%20regreso%20implica,de%20que%20el%20otro%20sujeto: Legis>.
- Villacampa, C. (2023). *La Falsedad documental: Analisis juridico Penal* . <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8140/Tcve1de1.pdf>: TDX.
- Villavicencio, T. (2018). «*La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*». http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20100205_02.pdf,.
- Von Liszt. (2008). *Tratado de Derecho Penal, t. II, p. 252: «El delito es, además, un acto contrario al derecho; .* Lima.

ANEXOS



Formato de Entrevista

I. Datos generales:

Edad: Sexo: Masculino () Femenino () Cargo:

Condición laboral: Nombrado () Contratado ()

II. Instrucciones:

Estimado(a) colaborador, mediante este cuestionario cuya finalidad, es La teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo, me permito sugerir que sus respuestas sean de manera adecuada, a cada una de las preguntas formuladas. Siendo así, agradecemos su aporte en cada interrogante en la presente entrevista:

Objetivo específico 01: Desarrollar la teoría de imputación objetiva desde la prohibición de regreso en el derecho penal peruano.

¿Según su experiencia, existe jurisprudencia relevante (vinculante) respecto a la teoría de la prohibición de regreso en la casuística que se expone en el presente estudio?

¿según su opinión, en qué consiste la tesis de la prohibición de regreso en el derecho penal peruano?

Objetivo específico Segundo ¿Desarrollar la doctrina del ilícito de falsedad genérica, así como su jurisprudencia en el derecho penal peruano?

¿Considera usted que el delito de falsedad genérica debe recaer sobre quien conduce la unidad vehicular de transporte de carga, o del propietario que lo envía con la documentación respectiva, en los casos donde existen ilícitos?



¿Qué opinión tiene usted, de la problemática de detracciones que no son declaradas conforme a ley, teniendo en cuenta que el transportista cumple su función de traslado de la mercadería encargada?

Objetivo específico tres: Analizar la casuística de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo

Tiene conocimiento usted de la existencia de operativos, investigaciones fiscales, expedientes judiciales donde sancionan penalmente a los transportistas, que cuentan con la documentación de carga, pero que esta documentación es responsabilidad del propietario.

Porque considera usted, que los operadores de justicia, no aplican la imputación objetiva de regreso en los casos que se presentan con los transportista de carga.

Objetivo 04: Analizar la teoría de imputación de regreso en el ilícito de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

Considera usted, tomar en cuenta la imputación de regreso, en las denuncias de falsedad genérica que involucra a transportistas de carga de la provincia de Chiclayo.

Que recomendación jurídica daría usted, respecto a la problemática planteada.



UNIVERSIDAD de
CHICLAYO



.....
M. José Dolores Criollo Díaz
MAGISTER
José Dolores Criollo Díaz
C.A. ADP - EMPRESA S. R. L.
Magister:

Anexo 02: Tabla de categorización

Dimensiones	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Instrumento
La teoría de imputación de regreso.	implica que una persona no puede responder por un ilícito que causó o favoreció en su comisión mediante un comportamiento gestado como parte de su rol social (vínculo estereotipado-inocuo, esto es: conductas neutrales o carentes de relevancia penal), a pesar de que el otro sujeto emplee esa conducta en su beneficio concediéndole un sentido delictivo	Imputación objetiva	Filosofía y en la dogmática jurídico-penal En el sistema funcionalista teleológico de Roxin Fundamentos teóricos del sistema penal Jakobsiano	Análisis documental Entrevista
		La responsabilidad basada en la competencia	a) La posición de garante b) Imputación con base en roles c) La teoría de la imputación objetiva en el marco del sistema penal	Análisis documental Entrevista
		Institutos de la teoría	a. El riesgo permitido, b. El principio de confianza c. La prohibición de regreso, d. La competencia de la víctima	Análisis documental Entrevista
		La imputación objetiva de Günther Jakobs en el derecho penal peruano	A. Recepción doctrinaria B. Aplicación jurisprudencial C. La prohibición de regreso	Análisis documental Entrevista
Falsedad Genérica	La falsedad en acto público, el extremo del	Falsificación de documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Definición • El ilícito de falsedad genérica en 	Análisis documental

	<p>perjuicio público o privado es meramente objetivo, es una condición objetiva de punibilidad, por lo tanto, no debe ser explícitamente conocido o querido, bastando el conocimiento de formar un acto falso o de alterar un acto verdadero.</p>		<p>el Código Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falsedad grave como delito peligroso • Clasificación • naturaleza jurídica • Análisis del artículo 427º • Tipicidad objetiva • Sujeto activo • Objeto sobre el que recae la acción. • Acción típica. 	Entrevista
--	---	--	---	------------